



GUÍA TRIBUTARIA 2021

Inicia el año conociendo las obligaciones
legales y fiscales



Índice

Introducción

Sistema Tributario en República Dominicana	7
Organizaciones que la forman	7
Leyes que lo rigen	8

Sociedades Comerciales

Sociedades en Nombre Colectivo	10
Sociedades en Comandita Simple	10
Sociedades en Comandita por Acciones	10
Sociedades de Responsabilidad Limitada	10
Sociedades Anónimas (S.A.)	11
Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS)	11

MIPYMES: Clasificación, Registro y Composición

Organismos que la rigen	14
Microempresa	16
Pequeña Empresa	17
Mediana Empresa	17

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

Generalidades	18
Obligatoriedad e Importancia del RNC	18
Tipos de RNC	19
Quiénes deben inscribirse en el RNC	19
Procedimiento para obtener el RNC personas físicas y jurídicas	19
Baja en el RNC	21

Obligaciones Tributarias

Deberes del Contribuyente	22
Derechos del Contribuyente	24
Nacimiento de la Obligación	26
Actividades económicas que generan obligaciones tributarias por tipo de negocio o empresa	28

Índice

Cese de Operaciones de las actividades económicas de Personas Físicas y Jurídicas	30
Comprobantes Fiscales	31
Definición	31
Estructura	31
Clasificación	32
Comprobantes Electrónicos	34
Procedimiento para solicitar NCF	40
Vigencia	42
Soluciones Fiscales	43
Principales impuestos que administra la DGII	44
Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	45
Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas y Jurídicas	48
Agentes de Retención	56
Retenciones del Impuesto sobre la Renta e ITBIS	57
Liquidación y pago de Anticipos del Impuesto Sobre la Renta	64
Impuesto sobre Activos	65
Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias	68
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	71
Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)	73
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	75
Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas. (Ley 288-04)	80
Impuesto a la ganancia de Capital	82
Régimen Simplificado de Tributación (RST)	89
Modalidades de inscripción	89
Principales ventajas	90
Obligaciones del contribuyente acogido al RST	90
Requisitos para acogerse y fecha límite para inscribirse	91
Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST	91
Pasos para inscribirse	92

Índice

Determinación del pago de impuestos	93
Motivos de exclusión del Régimen	95
Infracciones y Sanciones Tributarias	96
Definiciones	96
Faltas Tributarias	96
Delitos Tributarios	99
Tipos de Sanciones	103
Recursos	103
Acuerdos de pago	106
Ley de Gastos Educativos (179-09)	108
¿Quiénes pueden acogerse a la Ley?	108
Gastos educativos aceptados	108
Beneficios	109
Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos	110
¡Tu guía fiscal viene con sorpresa incluida!	111
Tu opinión nos importa	112
Agradecimientos.	113

Introducción

En [Alegra](#) siempre estamos innovando para darte todo el apoyo que necesitas en las operaciones diarias de tu empresa y al mismo tiempo facilitando el cumplimiento de tus obligaciones tributarias. En tal sentido, hemos elaborado esta guía que te permitirá conocer un poco más sobre el funcionamiento, creación y clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como las diferentes obligaciones fiscales que se generan dentro del territorio Dominicano y las funciones que tiene la administración tributaria liderada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

El presente documento constituye una poderosa herramienta dirigida principalmente a los dueños de negocios, contadores, profesionales independientes, consultores y toda persona involucrada en el asesoramiento empresarial.

En el contenido de cada título vas a encontrar enlaces a instituciones, leyes y documentos que sin duda enriquecerán tu conocimiento, a fin de que puedas seguir creciendo junto con nosotros y sobre todo ganando Tiempo y Tranquilidad.

Indicadores Laborales y Tributarios

A continuación te presentamos un resumen de los principales indicadores laborales y tributarios que rigen en la República Dominicana para este año 2021 tanto para las personas físicas y jurídicas.

Personas Físicas



Personas Jurídicas

27%

Es el porcentaje que deben pagar las empresas por impuesto sobre la renta anual.

18% y
16%

Es el porcentaje que deben pagar las empresas mensualmente por concepto de impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

1%

Es el impuesto a los activos que deben pagar las sociedades comerciales anualmente.

10%, 4%
11.10%

Son algunos de los pagos por mora e intereses indemnizatorios para el primer mes o fracción de mes que deben pagar las empresas y personas cuando se realiza el pago de impuesto luego de su vencimiento.

7,09%

Es el aporte que debe hacer el empleador del salario del empleado para Seguro Familiar de Salud.

7,10%

Es el aporte que debe hacer el empleador del salario del empleado para Seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.

Sistema Tributario en República Dominicana

Se conoce como Sistema Tributario al sistema impositivo o de recaudación de un país y constituye el fundamento que hace posible financiar las políticas económicas y sociales ejecutadas en el Presupuesto del Estado. Esto pone en relieve el nivel de responsabilidad que recae sobre las autoridades encargadas tanto de su diseño como de su aplicación. Asimismo, resalta la importancia del empoderamiento que debe tener la sociedad dominicana sobre este tema.

Organizaciones que la forman

En la República Dominicana existen varias instituciones que se encargan de diseñar y recaudar los recursos bajo la modalidad de impuestos y aranceles, entre las cuales resaltan tres principales que son:

1. [Dirección General de Impuestos internos \(DGII\)](#)
2. [La Dirección General de Aduanas \(DGA\)](#)
3. [La Tesorería Nacional \(TN\)](#)

Siendo la Dirección General de impuestos internos la que juega un papel más protagónico en el volumen de recaudación, aportando más de un 70% en los ingresos fiscales. Seguida de la Dirección General de Aduanas y la Tesorería Nacional.

La política tributaria es responsabilidad del [Ministerio de Hacienda](#) (MH), institución encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario y aduanero dominicano, de acuerdo con la [Ley No. 494-06](#) de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Leyes que la rigen

El fundamento jurídico del sistema tributario se encuentra principalmente en las siguientes leyes:

- [Ley No. 11-92](#) y sus modificaciones que establece el Código Tributario Dominicano.
- [Ley No. 14-93](#) y sus modificaciones que establece el Código Arancelario.
- [Ley No. 112-00](#) sobre Hidrocarburos y sus modificaciones.

Dichas leyes regulan todo lo relacionado a los montos que deben aportar los contribuyentes, fruto de sus actividades ya sean personas jurídicas (Empresas legalmente constituidas) o personas Físicas (individuos que realizan actividades independientes).

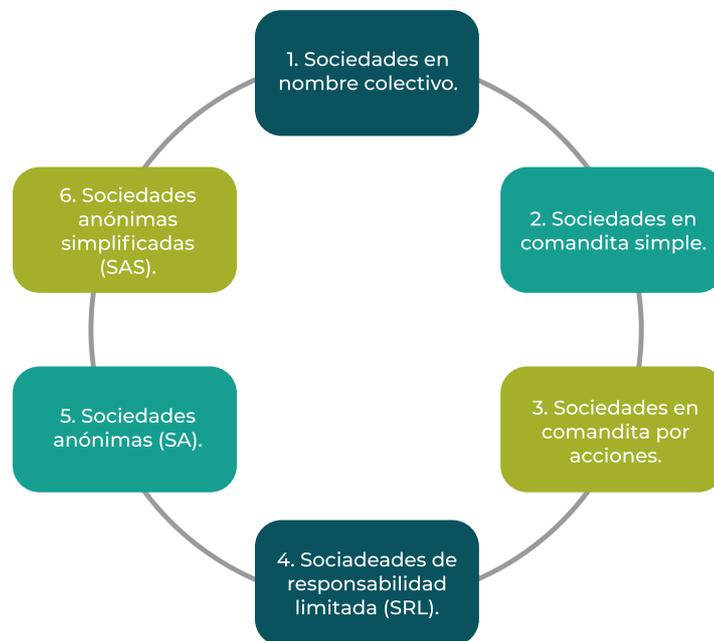
A diferencia de muchos países de América Latina, los ingresos del estado dependen en su mayoría de "Impuestos", la principal fuente de ingresos o recursos del gobierno dominicano, denominados también *Ingresos tributarios*. Es decir, de impuestos que gravan el consumo como el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Impuestos Selectivos a los alcoholes, tabaco y combustibles; Impuestos sobre la Renta; e Impuestos sobre el Patrimonio, entre otros.

Más del 90% de los ingresos del estado Dominicano provienen de ingresos tributarios y son canalizados por la Dirección General de Impuestos Internos, es nuestro propósito en esta guía tributaria ofrecerle un cuadro general sobre los principales impuestos, la forma como se generan dichas obligaciones y quienes deben realizar dichos aportes.

Sociedades Comerciales

En República Dominicana existe una sociedad comercial “Cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan”. ([Ley 479-08 Art. 2](#))

Las sociedades comerciales se crean con la finalidad de generar ganancias o en caso desafortunado soportar las pérdidas. Para ambos casos existen tratamientos de carácter fiscal. Existen varios tipos de sociedades comerciales, entre las cuales podemos citar:



El marco jurídico sobre el cual descansa las características de dichas sociedades está amparada en la [Ley 479-08](#) y sus modificaciones.

La Ley dominicana de sociedades, como se le conoce generalmente, también reconoce los tipos societarios consagrados en el [Código de Comercio](#), pero a su vez, introduce dos nuevos:

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).

De esta manera, a la fecha se reconocen y regulan seis (6) tipos de sociedades:

Sociedades en Nombre Colectivo

Se trata de una sociedad externa que realiza actividades mercantiles o civiles bajo una razón social unificada, respondiendo los socios de las deudas que no pudieran cubrirse con el capital social. Es un tipo de sociedad en la que algún socio no aporta capital, solo trabajo y se denomina socio industrial.

Sociedades en Comandita Simple

Es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital o comprometido con la comandita

Sociedades en Comandita por Acciones

Son las que se componen de uno o varios socios comanditados que tendrán la calidad de comerciantes y responderán indefinida y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios, que tendrán la calidad de accionistas y sólo soportarán las pérdidas en la proporción de sus aportes.

Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Estas se dividen en dos:

- a) Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL): Es un tipo de sociedad mercantil en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, no se responde con el patrimonio personal de los socios.
- b) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), tiene su origen en la República Dominicana con la promulgación de la Ley N° 479-08 el 11 de diciembre del año 2008. En esta modalidad una sola persona puede constituir dicha sociedad, sin necesidad de tener más socios como es requerido en los demás tipos de sociedades.

La finalidad de la creación de esta figura legal es doble:

Potenciar el desarrollo de nuevas iniciativas comerciales de pequeños empresarios.

Poner fin a la vieja práctica nacional de las “sociedades ficticias”, que consistía en constituir una sociedad en que uno de los socios tiene un 94% y los demás socios, sólo un 1%.

Sociedades Anónimas (S.A.)

Es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones. Existen sociedades anónimas tanto de capital abierto como de capital cerrado.

Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS)

Es un tipo de sociedad comercial en la cual los socios solamente son responsables hasta el monto de sus aportes respectivos y que puede emitir acciones y otros títulos mobiliarios.

La diferencia básica con los demás tipos de vehículos corporativos radica en su modo de organización interna ya que conjuga el empuje financiero de las sociedades anónimas y una gran autonomía en la organización de sus poderes a excepción de ciertas regulaciones con las cuales debe cumplir al igual que el resto de las sociedades.

De las categorías de Sociedades mencionadas, las primeras tres se distinguen porque sus socios o una parte de ellos, dependiendo del tipo de sociedad, responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones contraídas por la sociedad.

MIPYMES: Clasificación, Registro y Composición

“Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio rural o urbano...” [Ley 488-08 Art. 2](#)

La economía dominicana, al igual que la de muchos países de Latinoamérica está sustentada en gran parte por pequeños negocios que en conjunto mueven cientos de millones de dólares al año, al mismo tiempo proveen empleo a cientos de miles de personas. En tal sentido, se han creado diferentes leyes y organismos para impulsar el desarrollo de las mismas. La principal ley que regula dicho sector es la [488-08](#) o mejor conocida como la “Ley de las MIPYMES” cuyos objetivos específicos según lo describe su artículo 1 son los siguientes:

Objetivos Específicos:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas, por sus características de agentes de desarrollo y por sus capacidades de generar empleo productivo, de contribuir a la generación de riquezas, de posibilitar la estabilidad social de la nación y de reducir la pobreza;
- b) Promover la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la creación y desarrollo de una cada vez mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
- c) Inducir el establecimiento de un entorno institucional favorable para la creación y desempeño productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas;
- d) Fomentar una más efectiva y favorable dotación de factores a nivel nacional e internacional (materias primas, insumos, bienes de capital y equipos), para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el establecimiento de políticas claras y transparentes que permitan la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros;

Organismos que la rigen.

Los organismos que rigen al sector de las MIPYMES, según el artículo 3 de la [Ley 488-08](#) son los siguientes:

Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMEs, el Consejo Nacional de Promoción y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES), como organismo responsable de la administración, control y aplicación de la ley en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa está integrado por:

1. [Ministro de Industria y Comercio](#), quien lo presidirá;
2. El o la Directora General de [PROMIPYMES](#), como Secretario.
3. El o la Directora General de [PROINDUSTRIA](#);
4. El o la Directora General del [Consejo Nacional de Competitividad](#) (CNC);
3. El o la Administradora General del [Banco de Reservas](#);
6. El o la Presidenta de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME);
7. Un o una representante de las cooperativas empresariales que oferten servicios financieros a las MIPYMES, presentado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan cooperativas;
8. Un o una representante de las organizaciones representativas del sector industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa presentado por las Confederaciones, Consejos y Federaciones de asociaciones empresariales que agrupan industrias de las MIPYMES.
9. Un o (a) representante de las organizaciones representativas del sector comercio detallista de la micro, pequeña y mediana empresa presentado por confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan al sector del comercio detallista de las MIPYMES.

10. Un representante del Instituto Nacional Técnico Profesional (INFOTEP).

Estas instituciones también ofrecen de forma independiente diferentes programas para el fortalecimiento de dichas MIPYMES, desde formación técnica, hasta estrategias de crecimiento y apoyo económico. Entre las cuales podemos citar:

El Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMEs, a través de su viceministerio para el fomento de las pymes, desarrolla diferentes proyectos y programas de capacitación con la finalidad de impulsar el desarrollo y formalización de este sector en el país. De igual manera, ofrece publicaciones e informes relacionados con los avances de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los Centros Mipymes ofrecen servicios y apoyo a los empresarios de este sector para mejorar su producción, gestión empresarial, mediante asesoría técnica para aplicar estrategias de innovación que les permitan desarrollarse más. A esto se suman otras iniciativas.

Mediante el programa *República Digital* la presidencia ha favorecido a las mipymes con la finalidad de reducir la brecha de productividad por medio de la tecnología.

La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo a través de su unidad departamental Pymes, gestiona diversos programas y actividades dirigidos al desarrollo, promoción, formalización y capacitación del sector de las micros, pequeñas y medianas empresas.

La Asociación Dominicana de Exportadores brinda herramientas, programas de capacitación y otras actividades para promover la exportación de productos de las pymes del país y lograr su sostenibilidad y crecimiento.

El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) tiene la más completa variedad de entrenamientos orientados a emprendedores que deseen obtener herramientas fuertes para el desarrollo de su actividad.

Los principales bancos del país y diferentes organizaciones sin fines de lucro también ofrecen programas de financiamientos para impulsar el desarrollo económico. Entre los cuales se encuentran:

- a) [Banco de Reservas](#)
- b) [Banco BHD-León](#)
- c) [Banco Popular](#)
- d) [Scotiabank](#)
- e) [Banco Adopem](#)
- f) [Banco Ademi](#)
- g) [Banca Solidaria](#)
- h) Entre otros

Clasificación de la MIPYMES

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas están clasificadas por la cantidad de empleados que tienen y por su volumen de ventas anuales, según el artículo 2 de la [Ley 187-17](#) (La cual modifica el artículo 2 de la Ley 488-08) y son como como siguen:

Tipos	Trabajadores	Ventas Brutas Anual
Microempresa	Hasta 10	Hasta RD\$8,000,000.00
Pequeña Empresa	De 11a 50	Hasta RD\$54,000,000.00
Mediana Empresa	De 51a 150	Hasta RD\$202,000,000.00

Microempresa

- a) Hasta 10 trabajadores; y
- b) Ventas brutas anual de hasta ocho millones de pesos dominicanos (RD\$8, 000,000.00);

Pequeña Empresa

- a) De 11 a 50 trabajadores; y
- b) Ventas brutas anuales de hasta cincuenta y cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$54, 000,000.00).

Mediana Empresa

- a) De 51 a 150 trabajadores; y
- b) Ventas brutas anuales de hasta doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202,000,000).

Para ser clasificada dentro de una de las categorías MIPYMES, la empresa deberá cumplir con los dos criterios de clasificación por tamaño establecidos en la ley. En el caso de que una empresa supere el margen definido por uno de los criterios, será clasificada dentro de la categoría en que se encuentra esta variable superior. Para la categoría de mediana empresa será obligatorio cumplir con los dos criterios. Si la empresa superase el margen definido por uno cualesquiera de ellos, no será considerada como una mediana empresa.

Cabe señalar que el valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de ventas brutas anuales.

Para los fines de diseño de políticas públicas específicas, la categoría de microempresa será subclasificada en microempresa de subsistencia y microempresa de acumulación, de acuerdo a los parámetros que establezca el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para tal fin.

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

Generalidades.

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es un número de identificación tributaria, creado mediante la [Ley 53 del 13 de noviembre de 1970](#) y establecido como uno de los deberes formales del contribuyente en el artículo 50 del [Código Tributario](#). El mismo es administrado y asignado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades tributarias y como control para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos.

Básicamente contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas en la Dirección General de Impuestos Internos, ya sea para fines tributarios o para registro de patrimonios y otras ocupaciones.

Obligatoriedad e Importancia del RNC.

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) debe hacerse constar en todos los documentos oficiales de la empresa, como las facturas, cotizaciones, asambleas al igual que en todos los documentos que emitan los contribuyentes.

El RNC es imprescindible para:

- 1 Operar como negocio o ejercer una profesión liberal
- 2 Declarar y pagar impuestos
- 3 Obtener y emitir Comprobantes Fiscales
- 4 Obtener la clave de acceso (pin) de la Oficina Virtual de la DGII
- 5 Realizar todas las actividades ante la DGII

Tipos de RNC

La Dirección General de Impuestos Internos asigna dos tipos de RNC que son:

- a) **RNC de Contribuyentes:** son las personas físicas o jurídicas que están inscritos en el RNC con una o varias actividades económicas que conllevan la presentación periódica de obligaciones tributarias.
- b) **RNC de Registrados:** son personas que se inscriben en el RNC con la finalidad de realizar algún trámite, ciertas operaciones o poder efectuar la declaración y/o el pago de un impuesto/tasa de forma ocasional. Ejemplo: empleado o asalariado, propietario de vehículos de motor o de inmueble, entre otros.

Quiénes deben inscribirse en el RNC

Están obligados a inscribirse en calidad de contribuyentes o responsables:

- **Las Personas Físicas** (profesionales y personas que prestan servicios de manera independiente).
- **Las Personas Jurídicas** (compañías legalmente constituidas, sociedades extranjeras, Instituciones sin Fines de Lucro, sociedades con personería jurídica en virtud de leyes especiales).
- **Sucesiones indivisas** que presten servicios en territorio dominicano.
- **Entidades sin Personalidad jurídica**, tales como Fideicomisos y consorcios.

Procedimiento para obtener el RNC personas físicas y jurídicas.

En la actualidad existen tres formas para obtener un RNC y son las siguientes:

- a) Por la Oficina Virtual de Impuestos internos, (www.dgii.gov.do) en la opción “Inscripción”, llenando la solicitud en línea.
- b) Ventanilla Única: Es una herramienta por la cual se puede realizar el proceso de formalización a través de una sola solicitud, vía el portal www.formalizate.gob.do del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.
- c) De manera presencial, en una Administración Local (oficinas de Impuestos Internos) completando los siguientes documentos si eres persona física o jurídica:

Persona Física	Formulario de Declaración Jurada de registro y Actualización de Datos de Personas Físicas (RC-01) llenado y firmado, especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.
Persona Jurídica	Formulario de Declaración Jurada de registro y Actualización de Datos de Personas Jurídica (RC-02) llenado, firmado y sellado (no obligatorio), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.
Patrimonios separados	Formulario de Declaración Jurada de registro y Actualización de Datos de Ptrominio Separados (RC-03) llenado, firmado y sellado (no obligatorio), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.

Nota: Para identificar la actividad económica que le corresponde conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), puede consultar el “Instructivo Consulta de Actividades Económicas”, publicado en la Biblioteca Virtual, en el portal web www.dgii.gov.do

Baja en el RNC

El contribuyente deberá solicitar la baja de su RNC una vez haya determinado que no seguirá realizando operaciones comerciales, notificándolo por medio del Formulario de Declaración Jurada para la Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02). Al momento de aprobar la baja en el RNC, el sistema inactivará las obligaciones del contribuyente de forma automática.

Obligaciones Tributarias

“Los contribuyentes y los responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales establecidos en este Código o en normas especiales”. [Ley 11-92 Art. 7](#)

Se entiende como Obligaciones Tributarias aquellos compromisos que adquieren las personas físicas y jurídicas al momento de inscribirse en el RNC como contribuyentes, responsables o terceros. Al momento de registrarse, un contribuyente debe declarar una fecha de inicio de actividad económica o de operaciones, que determinará la fecha que debe iniciar el cumplimiento del deber formal de información y declaraciones ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Si la administración tributaria determina que existen hechos generadores de consecuencias impositivas anterior a su registro o la fecha de operaciones que indicó el contribuyente en su formulario de solicitud al RNC, puede requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Entre las principales obligaciones tributarias están las siguientes:

- Declaración y pagos de impuestos
- Remisión de información
- Actualizaciones del RNC
- Comprobantes

Deberes del Contribuyente

La Dirección General de Impuestos internos en su [Carta de Deberes del Contribuyente](#) presenta en detalle los 10 principales deberes que son:

1. El deber de tributar en proporción a sus ingresos o bienes.

Las leyes tributarias establecen impuestos que deben ser pagados por los contribuyentes de acuerdo a las actividades económicas que realicen o los bienes que posean. El monto a pagar se determina de acuerdo a sus ingresos o bienes.

2. El deber de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

El RNC es el número o código que identifica a los contribuyentes y es asignado por Impuestos Internos. Debe utilizar el RNC en todos los documentos y transacciones que realice relacionados con sus obligaciones tributarias.

3. El deber de informar a Impuestos Internos cuando inicie sus actividades comerciales.

Las actividades que generan obligaciones tributarias deben ser de conocimiento de Impuestos Internos. También debe solicitar los permisos correspondientes antes de la instalación de nuevos locales.

4. El deber de emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal (NCF).

Debe solicitar a Impuestos Internos la autorización para emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal para sustentar las transferencias de bienes o la prestación de servicios.

5. El deber de comunicar los cambios que modifiquen sus datos o su actividad.

Los cambios relacionados con el domicilio, el nombre comercial, teléfono, actividad económica o cualquier otro, deben ser comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que se realicen. Si decide poner fin a su negocio por causa justificada deberá informarlo a Impuestos Internos en un plazo de sesenta (60) días.

6. El deber de llevar los registros y los libros de contabilidad de las actividades y transacciones que realiza.

Las anotaciones en los registros y los libros de contabilidad deberán hacerse a medida que se desarrollen las operaciones y deben ser conservados por un período de diez (10) años; al igual que los recibos, comprobantes de pago o cualquier otro documento relacionado con dichas operaciones.

7. El deber de presentar las declaraciones que le corresponda para determinar el pago de los impuestos.

Las declaraciones de impuestos se presentan con los documentos e informaciones en las formas y plazos establecidos por las leyes y normas tributarias.

8. El deber de presentarse en las oficinas de Impuestos Internos cuando se le requiera.

La Administración Tributaria solicitará su presencia cuando lo considere necesario y es su deber como ciudadano responsable atender esta solicitud.

9. El deber de facilitar al personal de Impuestos Internos la revisión y verificación de sus actividades económicas.

La Administración Tributaria tiene la facultad para revisar y verificar las actividades económicas y es su deber como contribuyente facilitar estas labores.

10. El deber de informar a la Administración Tributaria las retenciones efectuadas.

Cuando efectúe las retenciones de impuestos debe informar y pagar a la Administración Tributaria en la forma y plazos establecidos en las leyes y normas tributarias.

Derechos del Contribuyente

De la misma manera en que los contribuyentes tienen deberes los cuales están obligados a cumplir, también tienen derechos. Los mismos están resumidos en La [Carta de Derechos de los Contribuyentes](#) emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

La Carta de Derechos de los Contribuyentes se basa en los valores de profesionalidad, integridad y cooperación. Impuestos Internos tiene el compromiso de servirles con altos estándares de calidad, respeto, cortesía y equidad, garantizando los derechos detallados a continuación:

1. El derecho a recibir un trato cortés y diligente por parte del personal al servicio de Impuestos Internos.

El personal de Impuestos Internos le facilitará en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones brindándole un trato profesional, cortés y de calidad. En caso de no estar satisfecho con el trato recibido, Impuestos Internos pone a su disposición diferentes vías para realizar una reclamación y la misma será atendida con diligencia y confidencialidad.

2. El derecho a recibir información completa, precisa, clara y oportuna sobre cómo cumplir con sus obligaciones de acuerdo a su situación tributaria.

Como contribuyente recibirá información completa, precisa y oportuna en un lenguaje sencillo que explique las leyes y normativas relativas a su situación tributaria específica, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Además, Impuestos Internos pone a su disposición la posibilidad de consultar el estado de sus solicitudes y procedimientos.

3. El derecho a recibir información oportuna sobre actuaciones que realice Impuestos Internos de las que usted sea parte.

Impuestos Internos le notificará oportunamente al inicio de las actuaciones de comprobación o revisión y le explicará su naturaleza y alcance, así como los derechos y obligaciones que tiene en el curso de tales actuaciones, respetando siempre los plazos establecidos en la legislación tributaria.

4. El derecho a recibir información sobre cambios en la legislación de manera oportuna.

Impuestos Internos se compromete a proporcionarle información sobre las novedades y/o modificaciones que se produzcan en las leyes, normas, resoluciones, decretos y otras normativas que incidan sobre el sistema tributario dominicano.

5. El derecho a hacer consultas a Impuestos Internos sobre casos particulares relacionados con la aplicación de las leyes y normativas tributarias.

Puede consultar a Impuestos Internos sobre sus dudas e inquietudes en lo relativo a la interpretación y aplicación de las leyes y normativas de carácter tributario en situaciones concretas. Para ello, la institución responderá oportunamente a través de las vías disponibles.

6. El derecho a la privacidad y confidencialidad de su información.

Impuestos Internos no divulgará la información que nos suministren los contribuyentes. Usted tiene derecho a saber por qué le pedimos esta información y cómo y para qué la usaremos.

7. El derecho a una reconsideración.

Si considera injusta o incorrecta la determinación de su obligación tributaria efectuada por la Administración, tiene derecho a interponer un Recurso de Reconsideración mediante el cual manifieste su inconformidad y aporte los elementos probatorios que fundamentan su desacuerdo, con el objetivo de que la decisión inicial sea evaluada en una instancia administrativa distinta.

8. El derecho a denunciar el incumplimiento o fraude por parte de otro contribuyente.

En caso de que tenga conocimiento de acciones irregulares o actividades fraudulentas por parte de otro contribuyente tiene el derecho a denunciarle a través de los canales que Impuestos Internos ha dispuesto para tal fin.

9. El derecho a ser representado por una persona de su elección.

Los contribuyentes tienen derecho de representarse a sí mismos o a que otra persona les represente, con la debida autorización escrita. Su representante debe ser una persona facultada ante Impuestos Internos para estos fines, tal como un abogado o contador público autorizado o agente registrado.

10. El derecho a conocer las informaciones sobre nuestro desempeño organizacional y ejecución presupuestaria

Impuestos Internos tiene a su disposición información actualizada sobre su desempeño organizacional y ejecución presupuestaria que puede ser consultada a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública y en el portal de transparencia de su página web: www.dgii.gov.do

Nacimiento de la Obligación

Una obligación tributaria nace en el momento que se verifica el **hecho generador**, es decir, los hechos que dice la ley que, una vez producidos hacen surgir la obligación del impuesto, lo cual crea el deber de cumplir con el tributo que corresponde al contribuyente.

Existe mucha confusión al respecto, el hecho generador para fines de la obligación tributaria, inicia en el mismo momento que “*se transfiere*” el bien o producto grabado.

Esto indica que no necesariamente debe existir una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) para que se verifique el hecho generador, un ejemplo directo es el caso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios o mejor conocido como ITBIS. Tal como lo establece el artículo [338 de la Ley 11-92](#) el cual dice lo siguiente:

La obligación tributaria nace en las distintas formas que se expresan a continuación:

1. **Transferencia de bienes.** En el momento que se emita el documento que ampare la transferencia, o desde que se entregue o retire el bien, si dicho documento no existiese.
2. **Importación.** En el momento en que los bienes estén a disposición del importador, de acuerdo con la Ley que instituye el régimen de las aduanas.
3. **Servicios.** En la prestación y locación de servicios, desde la emisión de la factura o desde el momento en que se termina la prestación o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.
4. **Alquiler.** En el momento de la firma del contrato de alquiler o en el momento de la entrega de la cosa alquilada al arrendatario, lo que suceda primero. En el caso de arrendamientos a largo plazo o de arrendamientos de muebles e inmuebles en conjunto, desde el vencimiento de la cuota de alquiler o del cobro de la misma, lo que suceda primero, según se establezca en el Reglamento.

Párrafo. - Transferencias Nulas. Si la transferencia se anula en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir del momento en que se emita el documento que ampara la transferencia o desde el momento de la entrega del bien, por consentimiento de las partes, con la devolución del bien por parte del comprador y la restitución a éste del precio pagado, se anulará también la obligación tributaria. Pero si la restitución del precio sólo se hiciera de manera parcial, continuará vigente el impuesto en la proporción que corresponda a la parte no restituida. Esta disposición será aplicable además en los casos de contratos de alquiler o arrendamiento.

Actividades económicas que generan obligaciones tributarias por tipo de negocio o empresa

Se entiende como actividad económica dentro del marco impositivo en la República Dominicana, la producción o venta de un bien o servicio determinado, diferenciado por sus características, usos y procesos involucrados en su diseño o elaboración.

Al momento de inscribirse al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), todos los contribuyentes deben declarar al menos una actividad económica principal y podrán agregar hasta 5 actividades secundarias, las cuales deberán ser seleccionadas del catálogo de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

La Dirección General de Impuestos internos provee a todos los ciudadanos la posibilidad de consultar su tipo de actividad económica directamente en su página web, solo entrando al siguiente enlace:

Actividades Económicas

Resumen de actividades económicas que generan obligaciones tributarias:

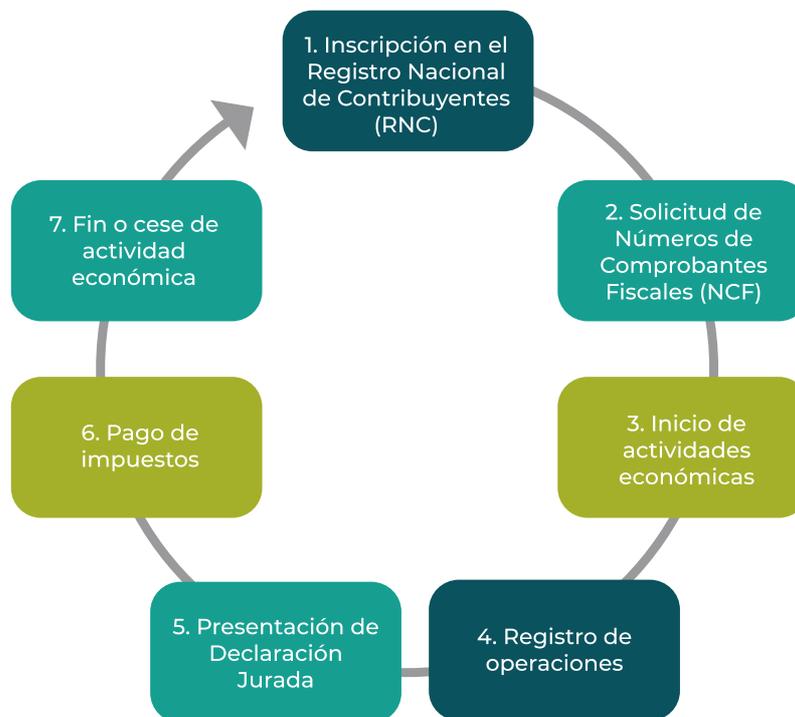
- Compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles;
- Importación o exportación de bienes, directamente o a través de terceros;
- Transacciones en entidades bancarias o financieras, del país o del exterior;
- Prestación o adquisición de servicios, alquileres o arrendamientos, sujetos o no al pago del ITBIS;
- Contratación de personal para el desempeño de cualquier actividad del sociedad o entidad;
- Realización de contratos de los cuales deriven derechos u obligaciones;

- Obtención de rentas de cualquier naturaleza u origen;
- Inversiones en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana;
- Representación de terceros nacionales o extranjeros, que realicen cualquiera de las actividades descritas anteriormente;
- Cualquier otra actividad de lícito comercio o servicio.

Ciclo de Vida del Contribuyente

El Ciclo de Vida de Contribuyente no es más que el desarrollo de actividades habituales u ocasionales, que deben cumplir los contribuyentes para responder de forma correcta y oportuna a las obligaciones tributarias y los deberes formales que mantienen la vigencia de su relación con la Administración Tributaria, desde el inicio formal de sus operaciones, hasta finalizar las mismas.

Las etapas del Ciclo de vida del Contribuyente son como siguen:



Cese de Operaciones de las actividades económicas de Personas Físicas y Jurídicas

El cese de operaciones se produce cuando el contribuyente se desvincula de la Administración Tributaria porque deja de realizar la actividad que genera la obligación tributaria. Esta desvinculación debe ser comunicada por escrito a Impuestos Internos.

Algunas causas que motivan el fin o cese de actividad:

- Fin del negocio por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa.
- Si se trata de Persona Física, porque no esté apta para realizar la actividad productiva, porque pasa a realizar su trabajo en relación de dependencia (Asalariado) o por fallecimiento.

Existen tres modalidades para cesar una actividad productiva que son:

- Cese definitivo:** se define como el trámite que realizan las sociedades para liquidar sus operaciones comerciales o para su extinción como ente jurídico en el país.
- Cese temporal:** es cuando el contribuyente decide suspender las actividades de manera temporal, con la finalidad de retomar sus actividades en el futuro, debiendo comunicar por escrito a Impuestos Internos cuando decidan reiniciar dichas operaciones.
- Fusión:** disolución de dos compañías independientes, que se unen para dar paso a la creación de una nueva empresa.

Tipo de Comprobante Fiscal: Las dos posiciones, inmediatamente después de la serie, indican el tipo de comprobante fiscal emitido. En el ejemplo anterior, el número 01 indica que el tipo de comprobante corresponde a una factura de crédito fiscal.

Secuencial: Está formado por los ocho números consecutivos, a partir de la posición 3, que inician de derecha a izquierda en 1 y termina según la cantidad de NCF autorizados por Impuestos Internos. En el ejemplo anterior, el secuencial es 05.

Clasificación

Con la promulgación del decreto [254-06](#) se establecieron los diferentes tipos de comprobantes fiscales, al mismo tiempo le concede autoridad a la Dirección General de Impuestos Internos a emitir nuevas series y secuencias de acuerdo a la situación vigente. ([ver artículos 5 y 6](#)).

De ahí podemos citar la norma [05-19](#) que introduce los comprobantes fiscales especiales.

Hasta el momento los tipos comprobantes fiscales son los siguientes:

a) Facturas de Crédito Fiscal (01)

Este tipo de comprobante se debe utilizar para registrar las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y servicios, permitiéndole al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.

b) Facturas de Consumo (02)

Este tipo de comprobante sirve para sustentar la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios a consumidores finales. Quien reciba este tipo de comprobante no podrá utilizarlo para sustentar créditos en el ITBIS y/o reducir gastos y costos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

h) Comprobante para Regímenes Especiales (14)

Se utiliza para registrar la venta de bienes o prestación de servicios exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

i) Comprobantes Gubernamentales (15)

Son los utilizados en la venta de bienes y servicios a las instituciones del Estado.

j) Comprobantes para Exportaciones (16)

Estos serán emitidos por exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales, para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional.

k) Comprobantes de Pagos al Exterior (17)

Son los utilizados para efectuar pagos a proveedores del exterior de rentas gravadas de fuente dominicana a Personas Físicas o Jurídicas no residentes en el país.

Comprobantes Electrónicos

La facturación electrónica es la versión electrónica de las facturas en formato papel, las cuales conservan los mismos efectos legales de soportar la adquisición de un bien o servicio.

La principal diferencia radica en que la emisión de esta factura es posible a través del uso de la tecnología, lo cual permite que la DGII tenga conocimiento de forma automática de las facturas que genere una empresa obligada a facturar electrónicamente. A diferencia de las tan conocidas facturas de papel, éstas se emiten a través de un computador y/o soluciones informáticas.

Actualmente querer ser **facturador electrónico es una opción voluntaria** por parte de la persona física o jurídica. Por eso, si decides iniciar con el proceso debes conocer que esto traerá muchos beneficios en la transformación digital de tu empresa, así como la automatización de procesos, ahorro de tiempo y dinero, seguridad y mejor control de las finanzas.

Los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) se han venido consolidando a través de un marco legal que da un panorama amplio a las empresas acerca de:

- La regulación de la impresión
- Los tipos de comprobantes fiscales
- La emisión y el uso de los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) en el proceso de facturación electrónica

Los comprobantes electrónicos son los documentos que comprueban que efectivamente hubo un intercambio de bienes o servicios entre dos partes. La principal característica de un comprobante fiscal electrónico es que aunque siga teniendo la misma finalidad de un comprobante fiscal en papel, este se emitirá, firmará, y recibirá electrónicamente.

Entre las características de los Comprobantes Fiscales electrónicos (e-CF) podemos destacar:

- Continuarán teniendo la misma validez que una factura en papel
- Se emitirán de forma electrónica
- La factura electrónica tendrá un formato estándar XML (Extensible Markup Language/ Lenguaje de Marcas Extensibles)
- Se deberán firmar digitalmente

Secuencial: Está formado por los nueve números consecutivos, a partir de la posición 3, que inician de derecha a izquierda en 1 y terminan según la cantidad de NCF autorizados por Impuestos Internos.

Los tipos de comprobantes fiscales electrónicos son:

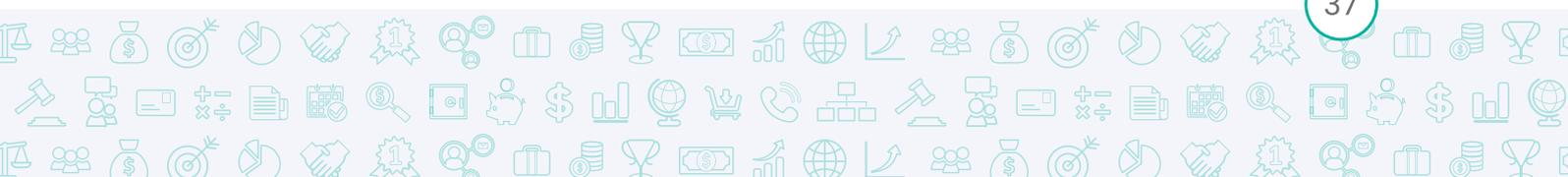
Tipo de NCF	Nombre del NCF
31	Factura de Crédito Fiscal Electrónica
32	Factura de Consumo Electrónica
33	Nota de Débito Electrónica
34	Nota de Crédito Electrónica
41	Compras Electrónico
43	Gastos Menores Electrónico
44	Régimen Especiales Electrónicos
45	Gubernamental Electrónico

Los comprobantes fiscales electrónicos solo podrán ser emitidos por los contribuyentes que previamente hayan sido autorizados por Impuestos Internos.

Para conocer más sobre cómo ser un facturador electrónico, puedes consultar: "Guía Básica para ser emisor electrónico"

Cabe señalar que no todos los sistemas están equipados para emitir facturas electrónicas según los requerimientos de la Dirección General de Impuestos Internos.

En **Alegra** nos hemos ocupado de cumplir con todas las reglamentaciones de República Dominicana para ser **El primer proveedor de facturación electrónica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**



- Conoce más sobre cómo podemos ayudarte entrando busca [AQUÍ](#).

Todas las facturas que emitan los contribuyentes con Número de Comprobantes Fiscales deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en la [Norma General No. 06-2018](#) para ver algunos modelos ilustrativos también puedes consultar los [“Formatos de Facturas”](#) que recomienda la Dirección General de Impuestos Internos.

Emisor electrónico

Ser emisor electrónico es cuando una empresa voluntariamente se afilia a la emisión de comprobantes de pagos electrónicos. Sumado a esto, la afiliación voluntaria significa que una empresa puede emitir comprobantes de pago impresos y electrónicos a la vez.

Los emisores de los comprobantes fiscales electrónicos serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ofrezcan bienes o presten servicios y hayan sido previamente autorizados por Impuestos Internos.

Requisitos para emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF)

- Para poder emitir comprobantes fiscales electrónicos, debes cumplir con los siguientes requisitos.
- Tener el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado.
- Estar registrado como contribuyente con obligaciones tributarias a su cargo.
- Poseer clave de acceso a la Oficina Virtual (OFV)
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.
- Completar el Formulario de Solicitud de Autorización (FI-GDF-016).
- Disponer de certificado digital para procesos tributarios, emitido por una de las Prestadora de servicios de confianza autorizada por el INDOTEL.

- Cumplir con las exigencias técnicas que Impuestos Internos disponga.
- Tener un software especializado que permita la elaboración, emisión y uso del e-CF.
- Estar en cumplimiento con las disposiciones de la Norma General núm. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales.
- Aprobar de manera satisfactoria el proceso de certificación a los fines de inicio de emisión de los e-CF.

Beneficios de los e-CF

Los [beneficios que ofrece la implementación de los Comprobantes Fiscales Electrónicos](#) son varios, tanto para tu negocio como para contribuir con otras nobles causas.

- Reducción de costos de impresión y adquisición de papel, generando un impacto positivo en el medio ambiente.
- Con los e-CF haces tus procesos administrativos más rápidos, ordenados y eficientes.
- Reduces tiempo y recursos; una optimización positiva para todo negocio.
- Facilita el cumplimiento tributario.
- Facilita el comercio electrónico.
- Proporciona certeza jurídica tanto al emisor como al receptor del comprobante fiscal.
- No más pérdida de documentos, pues todo queda almacenado en la nube.

Además de los beneficios que ofrece, la [facturación electrónica en República Dominicana](#) garantiza ventajas que han conllevado a que cada vez pequeños y grandes negocios, quieran utilizarla, entre ellas:

- Competencia leal entre agentes económicos
- Aumento de productividad y competitividad.
- Permite modernizar, agilizar y efficientizar procesos.
- Facilita el cumplimiento tributario
- Reduce costos operacionales y de transacción.

Procedimiento para solicitar NCF

El proceso de solicitud de los comprobantes fiscales varía según el tipo de comprobante fiscal de que se trate. Para las facturas de consumo y notas de crédito, no es necesario que el contribuyente solicite una autorización para poder emitirlos. Para los demás tipos de comprobantes es necesario contar con la aprobación previa para su emisión.

El proceso de solicitud por tipo de comprobante se detalla a continuación:

a) Solicitud de los Comprobantes Fiscales para Facturas de Consumo y Notas de Crédito

Para poder emitir comprobantes fiscales de los tipos factura de consumo (02) y notas de crédito (04), el contribuyente puede solicitar directamente la asignación de secuencia, la que Impuestos Internos autorizará atendiendo a su actividad económica. Para estos tipos de comprobantes no es necesario solicitar una autorización previa.

Dicha solicitud puede realizarse por medio de la [oficina virtual de la DGII](#) para ello el contribuyente debe estar registrado, una vez que haya ingresado con sus credenciales, debe ir a la parte izquierda del menú, hacer click en “Solicitud de Comprobantes Fiscales” y seguir las instrucciones que se despliegan.

- c) En caso de que sea un apoderado o representante quien realice la solicitud, debe depositar un poder de autorización (aplica en caso de Personas Físicas) o una Carta de autorización a terceros timbrada, firmada y sellada (en caso de Personas Jurídicas).
- d) Copia de la cédula de identidad del representante autorizado.
- e) Documentos que permitan validar la actividad económica, tales como: facturas de compras/gastos con valor fiscal, contratos de servicios, cotizaciones, contrato de alquiler, matrículas de vehículos, carnet de colegiatura en caso de profesionales liberales, u otros según aplique. (Preferible).

Impuestos Internos dará respuesta al contribuyente en un plazo máximo de diez (10) días laborables, a través del buzón de mensajería de la Oficina Virtual.

Para verificar el estatus de su solicitud, el contribuyente puede:

- a) Consultar en su Oficina Virtual, en el menú “Consultas”, seleccione “Estatus de Solicitudes” y luego ver el campo “Estatus”.
- b) Llamar al Centro de Contacto de Impuestos Internos (809) 689-3444 Santo Domingo y sin cargos, al resto del país, al 1(809) 200-6060.
- c) Escribir al correo: comprobantesfiscales@dgii.gov.do

Vigencia

A los fines de sustentar los ingresos y gastos, las secuencias de NCF asignadas se podrán utilizar dentro de un período de hasta dos años calendarios, es decir, hasta el 31 de diciembre del siguiente año al que fue autorizado. Este requisito no aplica para las Facturas de Consumo, ni las Notas de Crédito, ni el Registro Único de Ingresos.

Soluciones Fiscales

Una solución fiscal, dentro del Sistema Tributario Dominicano, es un medio de facturación que, bajo la aprobación y el control de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), deben utilizar los negocios cumpliendo con lo dispuesto por el [Decreto 451-08](#). Pueden abarcar desde una impresora, una caja registradora, hasta una interfaz fiscal.

Características principales de una solución fiscal:

Una de las características principales de una solución fiscal es que almacenan los datos de las ventas del contribuyente para ser remitidas a la DGII mensualmente. Estos equipos tienen un precinto de seguridad en la parte trasera, que ayuda a resguardar la memoria fiscal que contiene todas las operaciones de venta.

Otra de las características que tiene, es imprimir facturas con el NIF (Número de Impresora Fiscal) que consta de 16 posiciones, las primeras 6 identifican la solución fiscal y las otras 10 posiciones son el consecutivo de las ventas.

Cada vez que se instale una solución fiscal, el suplidor debe entregar al contribuyente una bitácora física o libro de servicios en el cual se anotarán todos los movimientos del equipo, desde su instalación, reparación, traslado, entre otros. Estos mismos eventos deben ser registrados en una herramienta electrónica a través de la Oficina Virtual.

Principales impuestos que administra la DGII

La Dirección General de Impuestos internos, como principal organismo recaudador del estado dominicano, tiene bajo su responsabilidad la administración de los principales impuestos que establecen las leyes de República Dominicana. Al mismo tiempo garantizar mediante diferentes sistemas de control la menor evasión posible por parte de los contribuyentes.

A continuación, presentamos cuales son esos impuestos, las diferentes tasas que aplican y los productos o servicios que están alcanzados por dichos tributos.

Cuadro 1 Principales Impuestos

Te sugerimos hacer zoom 

Impuestos	Hecho generador	Tasa a pagar	Cuándo pagar
Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	<ul style="list-style-type: none"> La transferencia e importación de bienes industrializados. La presentación y locación de servicios. 	18% (y una tasa reducida de un 16% para algunos productos).	A más tardar el día 20 de cada mes. En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.
Impuesto sobre la Renta (ISR) para Personas Físicas	<ul style="list-style-type: none"> La rentas de trabajo en relación de dependencia o ejercicio de profesión u oficio liberal. De actividades comerciales. De inversiones o ganancias financieras en el exterior. 	Una tasa progresiva de un 15%. 20% y 25%, según la escala de tramos salariales.	A más tardar el 31 de marzo de cada año. (Es decir, dentro de los 90 días, después de la fecha de cierre del año fiscal que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre).
Impuesto sobre la Renta (ISR) para Personas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> La rentas, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un período fiscal determinado. Todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. 	27% sobre la Renta Neta Imponible (desde el período 2015)	Dentro de los 120 días después de la fecha de cierre de la empresa o sociedad.
Retenciones del ISR	<ul style="list-style-type: none"> Los pagos o acreditación en cuenta de rentas gravadas de fuente dominicana a Personas Físicas o Naturales y Sucesiones Indivisas. 	27% sobre remesas al exterior; 10% sobre intereses crediticios al exterior. 10% sobre honorarios y alquileres pagados a Personas Físicas no ejecutados en relación de dependencia; 2% Transferencia de Títulos y Propiedades; 1% Intereses pagados por Entidades Financieras a Personas Jurídicas; 25% sobre premios; 5% Pagos a Proveedores del Estado por la adquisición de bienes y servicios no ejecutados en relación de dependencia, entre otros. Entre otras.	A más tardar el día 10 de cada mes.

Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

El ITBIS es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios.

Básicamente este impuesto grava lo siguiente:

a) La transferencia de bienes industrializados, nuevos o usados.

Aquellos bienes corporales muebles, que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación. La transmisión de bienes industrializados nuevos o usados a título oneroso a título gratuito. Se incluye dentro de este concepto, el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.

b) La importación de bienes industrializados, por cuenta propia o ajena.

La introducción al territorio aduanero de bienes para uso o consumo definitivo.

c) La prestación y locación de servicios gravados.

Cualquier transferencia, importación, servicio, alquiler de bienes corporales muebles u otra actividad especificada en el artículo 335 del Código Tributario.

Están obligados a pagar este impuesto los siguientes grupos:

- a) Las Personas Físicas (profesionales liberales, negocios de único dueño) y Personas Jurídicas (SRL, EIRL y No Lucrativas Privadas), nacionales o extranjeras que realicen transferencias, importaciones o prestación de servicios gravados.
- b) Las empresas públicas y privadas, que realicen o no actividades gravadas, y estén en la obligación de realizar retenciones del ITBIS involucrado en los servicios que les son prestados por Personas Físicas, así como cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

► Exenciones a este Impuesto

[El artículo 343 del Código Tributario](#) y sus modificaciones enumera una larga lista de productos y servicios que no están alcanzados por este tributo.

A continuación algunos de ellos:

- Animales vivos
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas
- Pescado de consumo popular o reproducción
- Lácteos (excepto yogurt y mantequilla)
- Leche y miel
- Otros productos de origen animal
- Plantas para siembra
- Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar de consumo masivo
- Frutas sin procesar, de consumo masivo
- Café sin tostar, sin descafeinar, cáscara y cascarilla de café
- Cereales, harinas, granos trabajados
- Productos de molinería
- Semillas oleaginosas y otras semillas (para grasas, siembra o alimentos animales)
- Embutidos

- Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado y cáscara,
- películas y demás residuos de cacao
- Alimentos infantiles, pastas, pan
- Agua natural y agua mineral natural embotellada o no
- Insumos pecuaria
- Combustibles
- Medicamentos
- Abonos y sus componentes
- Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas,
- herbicidas
- Otros insumos o bienes de capital agropecuarios
- Libros y revistas
- Material educativo a nivel preuniversitario
- Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos
- Prótesis articulares

Servicios exentos:

- Financieros, incluyendo seguros
- Planes de pensiones y jubilaciones
- Transporte terrestre de personas y de carga
- Electricidad, agua y recogida de basura
- Alquiler de viviendas
- Salud
- Educativos y culturales
- Funerarios
- Salones de belleza y peluquerías

Tasa a pagar

Este impuesto se aplicará sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa de un 18% y una tasa reducida de un 16% para los productos que se indican a continuación:

- Yogurt y mantequilla
- Café*
- Grasas animales o vegetales comestibles
- Azúcares
- Cacao y chocolate

* Para consultar los productos derivados de esta clasificación ver art. 343 del Código Tributario modificado por la “Ley No. 253-12, de fecha 09/11/12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible”.

Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas y Jurídicas.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto anual aplicable sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por Personas Físicas o Jurídicas, en un período fiscal determinado.

Según el código tributario la renta se define como “todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.

¿Quiénes están alcanzados por este impuesto?

“Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Dominicana, y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana proveniente de inversiones y ganancias financieras”.

[\(Ley 11-92 Art. 269\)](#)

Para los efectos tributarios las **Personas Físicas o Naturales** son las que obtienen renta de su trabajo personal o de actividades comerciales, tales como: Los profesionales liberales (abogados, ingenieros, médicos, contadores y todos los profesionales que no reciban salarios en relación de dependencia).

Son **Personas Jurídicas** las entidades identificadas con una denominación social que se constituyen de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 479-08 sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (Modificada por la Ley 31-11), a las que se les reconocen como sujeto de derecho y facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales.

► **Tasas del Impuesto Sobre la Renta**

[El artículo 343 del Código Tributario](#) y sus modificaciones enumera una larga lista de productos y servicios que no están alcanzados por este tributo.

A continuación algunos de ellos:

a) Persona Física

● **Determinación del Impuesto Sobre la Renta.**

El Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas se determina de una de las siguientes maneras:

- Deduciendo de los ingresos brutos los gastos con comprobantes; para aquellos contribuyentes con contabilidad organizada que presenten deducciones sobre los costos y gastos propios del negocio, el impuesto se determina sobre la Renta Neta Imponible. Sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato de Compras de Bienes y Servicios (606) de manera obligatoria.
- Restando a los ingresos brutos la exención contributiva para los contribuyentes que no presentan deducciones sobre costos y gastos, y que no tienen contabilidad organizada. Para este renglón existen tasas progresivas que van desde un 15%, 20%, hasta un 25%, según la escala actual para el año 2021*:

ESCALA ANUAL	TASA
Renta hasta RD\$416,220.00	Exento
Renta desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Renta desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Renta desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Para el caso de los asalariados, se deberá considerar como ingresos exentos, las aportaciones a la Seguridad Social que les fueron retenidas durante el año fiscal. El monto de la exención contributiva es ajustado cada año según el índice nacional de inflación.

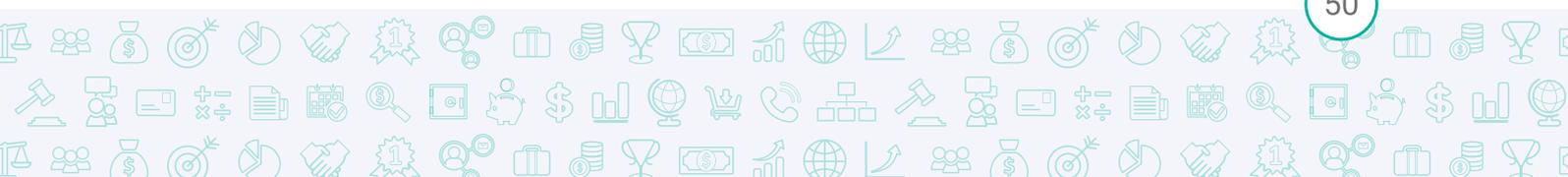
***Nota:** La escala correspondiente al 2021 fue la misma que la del 2020 en cumplimiento de la [Ley 237-20](#). Para más información consultar el siguiente [AVISO](#) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos.

Para la presentación y pago de este impuesto es necesario realizar una “Declaración Jurada” que no es más que un Documento (formulario) que bajo fe de juramento, da constancia de los servicios prestados o de la actividad económica del contribuyente, en un período determinado, este puede ser presentado en físico en las administraciones locales de impuestos internos o electrónico a través de la [oficina virtual de la DGII](#).

Para la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas, el formulario utilizado es el [IR-1 y sus anexos](#).

Para aquellas personas físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) el formulario es el [RST-RS1](#) Si está acogido al sistema basado en ingresos o el [RST-RS3](#) si está bajo el sistema de compras.

Las personas físicas deben presentar sus declaraciones con cierre fiscal al 31 de Diciembre a más tardar el 31 de marzo del siguiente año, excepto los que están acogidos al RST cuya fecha es el último día laborable del mes de febrero del año siguiente.



b) Persona Jurídica

Las empresas constituidas de acuerdo a las disposiciones de la [Ley No. 479-08](#) sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (Modificada por la [Ley 31-11](#)) y otras leyes afines, también están obligadas a declarar el impuesto sobre la renta, entre la cuales podemos citar:

- ▶ Las sociedades de capital
- ▶ Empresas públicas con rentas de naturaleza comercial
- ▶ Sucesiones Indivisas
- ▶ Sociedades de personas y de hecho
- ▶ Sociedades irregulares
- ▶ Negocios de Único Dueño
- ▶ Zonas Francas*

***Nota:** Las empresas de zonas francas cuando transfieran bienes o presten servicios a una Persona Física o Jurídica en la República Dominicana, estarán sometidas al pago de una tasa de tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre el valor de las ventas brutas realizadas en el mercado local.

● **Determinación del Impuesto Sobre la Renta.**

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para el período actual.

Para determinar la Renta Neta Imponible, se restarán de la Renta Bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla. Sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato de Compras de Bienes y Servicios (606) de manera obligatoria.

Se consideran gastos deducibles los siguientes:

- ▶ Intereses
- ▶ Impuestos y tasas
- ▶ Primas de Seguros
- ▶ Daños Extraordinarios
- ▶ Depreciación, según las categorías y porcentajes indicados en el Código Tributario
- ▶ Agotamiento
- ▶ Amortización de Bienes Intangibles
- ▶ Cuentas Incobrables
- ▶ Donaciones a Instituciones de Bien Público (hasta un 5% de la Renta Neta Imponible)
- ▶ Gastos de Investigación y Experimentación
- ▶ Pérdida, según establece el Código Tributario
- ▶ Aportes a Planes de Pensiones y Jubilaciones
- ▶ Provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo
- ▶ Otros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

● Fechas de presentación

Las sociedades están en la obligación de declarar y pagar dentro de los 120 días contados a partir de su fecha de cierre. Actualmente existen cuatro fechas que son:

Fecha de cierre	Período Fiscal
31 de diciembre	Del 1 de enero al 31 de diciembre
31 de marzo	Comprende período fiscal del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo
30 de junio	Comprende período fiscal del 1 de julio del año anterior al 30 de junio
30 de septiembre	Comprende período fiscal del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre

● Formularios, forma de presentación y pago.

Para la correcta presentación del impuesto sobre la renta, las empresas deben completar el formulario [R2 y sus anexos](#). Los mismos pueden ser presentados físicamente (En las administraciones locales de impuestos internos) o de forma electrónica por medio de la [oficina virtual de la DGII](#).

Para realizar el pago del ISR, los contribuyentes tienen tres opciones:

1. Pagos en línea por internet:

A través de los bancos autorizados.

2. Vía Ventanilla:

A través de instituciones y asociaciones autorizadas.

3. Administraciones Locales*.

Oficinas de la DGII

***Nota:** Cuando el monto a pagar supere los quince mil pesos (RD\$15,000.00), y los pagos se realicen en las Administraciones Locales de Impuestos Internos, debe hacerse con cheque certificado o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

● Penalidades

Tanto las personas físicas o jurídicas que realicen el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar. ([Ver artículo 252 del código tributario y modificaciones](#)).

● Regímenes Especiales

Los Regímenes Especiales, son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias que incluyen, en algunos casos, el impuesto sobre la renta.

Las entidades que actualmente se encuentran bajo este régimen de tributación son las siguientes:

- ▶ Zonas Francas de Exportación.
- ▶ Zonas Francas Comerciales (Aeropuertos/Hoteles).
- ▶ Asociaciones Sin Fines de Lucro.
- ▶ Productores de Bienes Exentos.
- ▶ Sector agropecuario.
- ▶ Exportadores.
- ▶ Empresas acogidas a la Ley de Desarrollo Fronterizo.
- ▶ Empresas de Actividades Cinematográficas.
- ▶ Sector Turismo (Ley Desarrollo Turístico).
- ▶ Embajadas y Consulados.
- ▶ Sector Construcción.

Nota: Estas entidades para poder gozar de los beneficios fiscales establecidos, deben estar previamente autorizadas por la DGII y por el Ministerio de Hacienda (cuando corresponda por leyes de incentivos especiales)

Cuadro2 Principales Impuestos

Te sugerimos hacer zoom 

Impuestos	Hecho generador	Tasa a pagar	Cuándo pagar
Impuesto a los Activos	<ul style="list-style-type: none"> El valor total de los activos, incluyendo los inmuebles que figuran en el balance general, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables; así como los activos fijos netos para entidades de intermediación financiera, entre otras. 	1% anual, calculado sobre el monto total de los activos imposables.	Primera cuota junto con la Declaración Jurada de ISR para Personas jurídicas y la segunda cuota seis (6) meses después.
Impuesto Selectivo al Consumo	<ul style="list-style-type: none"> Las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación, servicios de telecomunicaciones y de seguros. 	10% sobre comunicaciones; Cuando se trate de productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, los montos del impuesto selectivo al consumo serán pagados por litros de alcohol que contengan las bebidas de acuerdo a la tabla publicada por Impuestos Internos.	A más tardar el día 20 de cada mes. En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.
Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)	<ul style="list-style-type: none"> La suma total del patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos. También se aplica sobre los establecimientos comerciales, profesionales e industriales, propiedad de las personas físicas, independientemente de su ubicación. 	Para Personas Físicas, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a RD\$7,438,197.00 y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.	Presentar la declaración de los primeros 60 días del año y pagar en dos (2) cuotas semestrales, la primera a más tardar el 11 de marzo y la segunda hasta el 11 de septiembre.
Sucesiones	<ul style="list-style-type: none"> Es un impuesto al patrimonio aplicado sobre las transferencias a título personal o gratuito, por causa de muerte (herencia y/o legado) 	3% sobre la masa sucesoral (herencia).	Debe presentarse dentro de los noventa (90) días después del fallecimiento.
Donaciones	<ul style="list-style-type: none"> Grava toda transmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos y tiene como base el valor de los bienes donados. 	27% sobre las donaciones.	Las presentación debe realizarse a más tardar treinta (30) días después de realizada la donación.



Agentes de Retención

Los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos, que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. En consecuencia, el Agente de Retención deja de pagar a su acreedor, el contribuyente, el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo en manos de la Administración Tributaria.

De acuerdo con el artículo 309 del Título II del Código Tributario ([Ley 11-92](#)) son los responsables directos que deben efectuar la retención del impuesto correspondiente y pagarlo a la Administración Tributaria dentro del plazo establecido.

Entre estos tenemos:

a) Las entidades públicas

Cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Físicas, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, así como a otros entes no exentos del impuesto.

b) Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño

Cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Naturales y Sucesiones Indivisas, así como a otros entes no exentos del impuesto.

c) Las Asociaciones Civiles, las Sociedades Cooperativas y las demás entidades de derecho público o privado con carácter lucrativo o no.

Nota: Las Personas Físicas, siempre y cuando no se trate de negocios de único dueño, no se encuentran instituidas por el código tributario como agentes de retención del ISR, por lo que no deben aplicar retención al efectuar pagos en la venta de bienes o prestación de servicio.

Entre las obligaciones de los Agentes de Retención se encuentran:

- a) Pagar a la Administración Tributaria la suma retenida por las retenciones efectuadas en los plazos establecidos por ley.
- b) Responder ante el contribuyente por las retenciones efectuadas indebidamente o en exceso.
- c) Entregar a los contribuyentes, por cuya cuenta paguen el impuesto, una prueba escrita de la retención efectuada.
- d) Son responsables de la obligación tributaria por las sumas que no haya retenido de acuerdo con la ley, los reglamentos las normas y prácticas tributarias

Retenciones del Impuesto sobre la Renta e ITBIS.

Las retenciones son deducciones de impuestos efectuadas por los Agentes de Retención a los pagos de honorarios, salarios, sueldos y otros ingresos en una cantidad determinada por leyes, reglamentos o las normas tributarias. En este capítulo estaremos desarrollando los tipos de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e ITBIS.

● Retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Entre los contribuyentes sujetos a la Retención del ISR se encuentran:

- a) Las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas por pagos de sueldos, comisiones, premios, alquileres, arrendamientos, honorarios, dividendos pagados o acreditados y cualquier otro tipo de renta.
- b) Las Personas Físicas, Jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, cuando reciban pagos por cualquier concepto de renta de fuente dominicana.
- c) Las Personas Físicas y Sociedades que reciban pagos del Estado.
- d) Las Personas Físicas que reciban pagos de intereses.

● Escala de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Las Personas Jurídicas, los Negocios de Único Dueño o aquellos debidamente autorizados por alguna ley o disposición administrativa deben, retener los porcentajes del ISR que se detallan a continuación, según el caso que aplique:

10% Alquileres y arrendamientos pagados a Personas Físicas.

10% Honorarios por servicios y comisiones pagados a Personas Físicas.

25% Sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, juegos electrónicos y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo ([Ley No. 253-12](#)).

2% Transferencia de título y propiedades.

10% Dividendos pagados o acreditados en el país, para contribuyentes residentes o no ([Ley No. 253-12](#)).

5% Intereses a Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades no residentes ([Ley No. 253-12](#)).

27% Remesas al Exterior ([Ley No. 253-12](#)).

5% Pagos a Proveedores del Estado por la adquisición de bienes y servicios no ejecutados en relación de dependencia. Cuando el Estado realice pagos a Personas Físicas por concepto de servicios, las retenciones que realice deben hacerse en función de los porcentajes señalados anteriormente (alquileres, honorarios, comisiones y otras rentas).

5% Juegos Telefónicos ([Norma No. 08-2011](#))

1% Ganancia de Capital ([Norma No. 07-2011](#))

10% Juegos Vía Internet ([Ley No. 139-11](#), Art. 7)

10% Otras Rentas ([Ley No. 11-92](#), Art. 309, Lit. f)

2% Otras Rentas ([Decreto No. 139-98](#), Art. 70 Lit. a y b)

2% Otras Retenciones ([Norma No. 07-2007](#)).

1% Intereses pagados por entidades financieras a Personas Jurídicas ([Norma No. 07-2019](#)).

1% Intereses pagados por entidades financieras a Personas Físicas Residentes ([Ley No. 253-12](#))

- Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

I. Los premios de más de RD\$100,001.00 hasta RD\$500,000.00 pagarán un 10%.

II. Los premios de RD\$500,001.00 hasta RD\$1,000,000.00 pagarán 15%.

III. Los premios de más de RD\$1,000,001.00 pagarán 25%.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de [“Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” \(IR-17\)](#) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño deben retener el ISR a las Personas Físicas por la prestación de servicios el siguiente porcentaje, según sea el caso:

10% Para los servicios profesionales (Ej.: Alquiler de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por Personas Físicas no ejecutados en relación de dependencia).

2% Cuando se trate de servicios técnicos (Ej.: albañilería, fumigación, limpieza, carpintería, pintura, ebanistería, plomería). Pagos por servicios no personales contratados (fumigación, limpieza, reparaciones eléctricas y/o mecánicas, trabajos de albañilería, entre otros).

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de “Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (IR-17) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

● Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asalariados

Son asalariados las personas que obtienen sus ingresos o salarios como pago por su trabajo en relación de dependencia para un empleador.

Las retenciones de asalariados son las deducciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas mensualmente por los Agentes de Retención a los pagos de las Personas Físicas en relación de dependencia (salario), cuando estos excedan el valor de la exención contributiva establecido en el [Art. 296 del Código Tributario](#).

A los asalariados les será deducido mensualmente el Impuesto Sobre la Renta sobre el excedente de su salario, según la siguiente escala que describimos anteriormente para personas físicas al 2021:

ESCALA ANUAL	TASA
Renta hasta RD\$416,220.00	Exento
Renta desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Renta desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Renta desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

A los fines de facilitar el cálculo de las retenciones del impuesto sobre la renta a los asalariados, la Dirección General de Impuestos Internos ha colocado en su portal la siguiente TABLA para que cada persona pueda conocer el monto a retener según su salario.

Recuerde:

- Las retenciones de ISR se aplican después de efectuar las deducciones al asalariado de los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- Cuando un asalariado reciba del mismo empleador cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener (Art. 65 del Reglamento 139-98).
- Las personas con más de un empleo deberán elegir un Único Agente de Retención y hacerlo constar en el Formulario IR-10.
- **Retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**

Entre los contribuyentes sujetos a la Retención del ITBIS se encuentran:

- a) Personas Físicas y Jurídicas, nacionales o extranjeras
 - b) Empresas públicas que realicen o no actividades gravadas, o que estén involucradas en el alquiler de bienes muebles a otras sociedades
 - c) Acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST)
- **Retención del ITBIS a Personas Físicas**

En el caso de que una Persona Física preste un servicio gravado a una Persona Jurídica o Negocio de Único Dueño, estos últimos deberán retener y entregar a Impuestos Internos la totalidad del ITBIS. Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la [Declaración Jurada del ITBIS \(IT-1\)](#) en la sección "A" a más tardar el día 20 del mes siguiente al periodo a declarar.

● Retención del pago con Tarjetas de Crédito y Débito

Las compañías de Adquirencia (Administradoras de Tarjetas de Crédito y Débito) deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados o el 2% sobre el valor total de dichas transacciones.

Los contribuyentes al momento de realizar su declaración del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia, reportándolo en la casilla No. 27 del Anexo A, [Declaración Jurada del ITBIS \(IT-1\)](#), (Pagos computables por Retenciones [Norma No. 08 04](#)).

● Retención de ITBIS por servicios prestados por sociedades

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS:

- a) Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales, y servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no. La retención aplicable será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado. [Norma 02-05](#) (casilla No. 43 del Formulario IT-1).
- b) Las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas. Esta retención será aplicable del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa. [Norma 01-11](#) (casilla No. 40 del Formulario IT-1).
- c) Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no. Para estos casos (seguridad o vigilancia), la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado. [Norma 07-09](#) (casilla No. 42 del Formulario IT-1).

Nota: Los contribuyentes del ITBIS (sean estos Personas Físicas o Sociedades), deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Sociedades, reportándose en la casilla No. 29 del Anexo A, del Formulario IT-1 (Pagos computables por Otras Retenciones Norma No. 02-05).

● **Retención del ITBIS por Comprobante de Compras**

Se instituyen como agentes de retención del total del ITBIS facturado los contribuyentes, cuando adquieran bienes y servicios por parte de Personas Físicas que no estén registradas como contribuyentes. Estos tienen la obligación de verificar en el portal web de Impuestos Internos en el menú "Servicios" en la sección "Consultas" de "RNC" que la persona sobre la cual se emite este NCF, no se encuentre registrada como contribuyente.

Se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes:

- Ingeniería en todas sus ramas
- Tecnología de la información
- Arquitectura
- Contaduría
- Auditoría
- Abogacía
- Administración
- Diseño
- Asesorías
- Consultorías en general

● **Retenciones de ITBIS para el Sector Construcción**

En los casos de servicios facturados sujetos al ITBIS brindados por una Persona Física, la empresa contratante deberá retener el total del ITBIS calculado, cuando el servicio sea prestado por una entidad jurídica la retención será (30%) del ITBIS facturado. [P. IV art. No. 3 Norma 7-07.](#)

- **Retenciones en el RST**

Las retenciones que aplican bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) son las siguientes:

Comprador	Proveedor	Retención ITBIS	Retención ISR
RO/Persona Física	RST/Persona Física	100%	N/A
RO/Persona Física	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Física	100%	10%
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RST/Persona Jurídica	RO/Persona Física	N/A	10%
RST/Persona Jurídica	RO/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Persona Jurídica	RST/Persona Física	N/A	10%
RST/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Persona Jurídica	Contribuyente No Registrado	N/A	10%
RST/Persona Física	Contribuyente No Registrado	N/A	N/A

RST: Régimen Simplificado de Tributación;

RO: Régimen Ordinario

N/A: No aplica retención

Liquidación y pago de Anticipos del Impuesto Sobre la Renta.

Se entiende como anticipo el pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a efectuarse de forma obligatoria y por adelantado, compensable del impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada.

● Cálculo de los anticipos personas físicas y jurídicas.

Las retenciones que aplican bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) son las siguientes:

a) Personas Jurídicas.

El cálculo de los Anticipos para Personas Jurídicas o Sociedades, se determina partiendo de la Tasa Efectiva de Tributación (TET). Si esta es mayor a 1.5%, se toma como base el Impuesto Liquidado entre 12 meses; y si es menor o igual al 1.5% se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado.

TET= Impuesto Liquidado/Ingresos Brutos.

Los Anticipos de las Personas Jurídicas se deben pagar en los primeros quince (15) días de cada mes y se generan 45 días después de presentarse la declaración jurada correspondiente.

b) Personas Físicas

Para las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas, el cálculo de los Anticipos se realiza a partir del Impuesto Liquidado en la Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal declarado.

Las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas deben pagar tres (3) Anticipos, sobre la base del 100% del Impuesto Liquidado en su Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal anterior, luego de deducir las retenciones y el saldo a favor. En el caso de que las retenciones sean superiores al Impuesto Liquidado no se generarán Anticipos.

Impuesto sobre Activos

El impuesto a los activos, es un impuesto anual aplicable sobre los bienes en poder del contribuyente, sean estos Personas Jurídicas (con operaciones o no), o Personas Físicas con Negocios de Único Dueño. ([ver Artículos 401 y 402 de la Ley 11-92](#))

Este impuesto grava el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles, que figuran en el balance imponible del contribuyente, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables, excepto compañía sin operaciones.

- **Activos Imponibles:**

- ▶ Efectivo en Caja y Banco
- ▶ Cuentas por Cobrar a Clientes (menos reserva autorizada)
- ▶ Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados
- ▶ Cuentas por Cobrar a Accionistas
- ▶ Inventarios
- ▶ Mercancías en Tránsito
- ▶ Gastos pagados por Adelantado
- ▶ Edificaciones (Netas y no ajustadas por inflación)
- ▶ Mejoras en Arrendamiento (neto)
- ▶ Terrenos
- ▶ Automóviles y Equipos (neto)
- ▶ Otros Activos Fijos Neto
- ▶ Inversiones a Plazo Fijo
- ▶ Activos Intangibles

- **No forman parte de la base imponible:**

- ▶ Las inversiones en acciones en otras compañías
- ▶ Los terrenos ubicados en zonas rurales
- ▶ Los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agrícolas
- ▶ Los impuestos adelantados o anticipos

- **Exención al impuesto a los activos**

Están exentas del pago de este impuesto las Personas Jurídicas que por aplicación del Código Tributario, leyes especiales o contratos aprobados por el Congreso Nacional, estén totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Podrán solicitar a Impuestos Internos que le otorgue una exclusión temporal:

- Aquellas empresas cuyos activos fijos netos adquiridos sean superiores al 50% del total de activos;
- Aquellas empresas cuyas inversiones, que por la naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor de un (1) año, para que determinados activos sean excluidos de la Base Imponible de este impuesto;
- Aquellos contribuyentes con pérdidas por causas de fuerza mayor o extraordinaria, podrán solicitar para ese año la exención temporal del Impuesto sobre Activos.

● **Porcentaje a pagar**

La tasa del impuesto será del uno por ciento (1%) anual, calculado sobre el monto total de los activos imposables.

● **Determinación y pago del impuesto a los activos.**

Se determina con la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que presente el contribuyente y completando [este formulario](#).

El pago de este impuesto, si procede, se efectuará en dos cuotas, venciendo la primera en la fecha límite fijada para el pago del ISR y la segunda en el plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota.

En caso de que el monto del Impuesto sobre Activos sea superior al importe del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente pagará la diferencia a favor del fisco en las dos cuotas previstas, divididas en partes iguales.

En caso contrario, es decir, si el Impuesto Sobre la Renta fuese igual o superior, se considerará extinguida la obligación del pago del Impuesto sobre Activos.

Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias

“A los propósitos de este Capítulo, el concepto "retribución complementaria" sujeta al impuesto, significa cualquier bien, servicio o beneficio proporcionado por un empleador a una persona física por su trabajo en relación de dependencia en adición a cualquier retribución en dinero, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable, en los términos que determine el Reglamento...”
([Artículo 318 Ley 11-92](#))

En otras palabras, el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias es el impuesto que grava la entrega de un bien, servicio o beneficio en especie, es decir, no monetario, proporcionado por un empleador a una persona física, en adición a la retribución en dinero o salario, que recibe por su trabajo en relación de dependencia.

El artículo 318 también enumera cuales son esos bienes o servicios sujetas al pago de dicho impuesto, tal como se detalla a continuación:

- a) Viviendas.
- b) Vehículos de cualquier especie.
- c) Personal doméstico.
- d) Descuentos especiales en la venta de bienes.
- e) Asistencia educacional para el funcionario o empleado o para sus dependientes, en cuanto no se trate de programas de capacitación directamente vinculados al ejercicio de las funciones inherentes al funcionario o empleado en la respectiva empresa.
- f) Prima de seguros personales de vida, salud y otros conceptos similares; sin embargo, cuando las primas de seguros de vida y de salud sean en favor de todo el personal colectivamente, el gasto se admite como deducible, a los fines fiscales, y no se aplica el impuesto previsto en este artículo, tampoco constituyen rentas sujetas a retención para los asalariados.
- g) Cuentas de gastos, excepto cuando se pruebe que el gasto y su monto es razonable y necesario para el negocio del empleador.

- **Alcance de este impuesto**

- ▶ Las empresas públicas
- ▶ Las empresas privadas
- ▶ Las Personas Físicas (siempre que tengan carácter de empleador)

- **Tasa a pagar**

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para los períodos actuales.

- **Formas para determinar las retribuciones complementarias**

a) Retribución Asignación Viviendas: Los servicios de vivienda que un empleador cubra a sus empleados, sea la vivienda propiedad del empleador o tomada en alquiler a un tercero.

- Propiedad del empleador

La depreciación mensual, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

- Alquilada

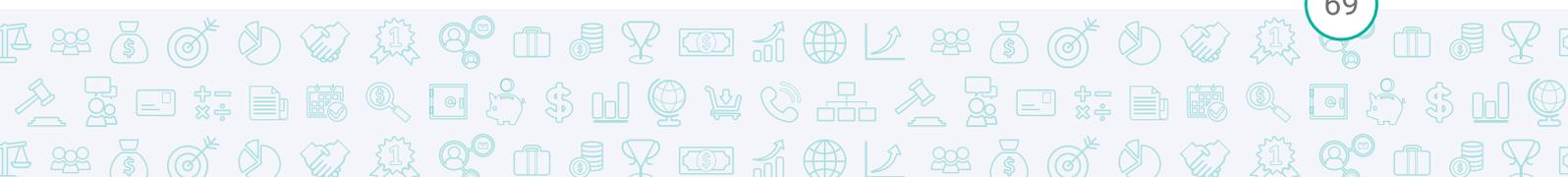
El monto pagado mensualmente por concepto del alquiler, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias será la suma de todos los gastos imputados a dicha vivienda.

b) Retribución Asignación Vehículos: Los servicios de vehículos de cualquier tipo que el empleador cubra a su personal, sea con vehículo asignado propiedad del empleador, tomado en arrendamiento de un tercero, o sea propiedad del empleado.

- Propiedad del empleador.

Todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, incluyendo el gasto por depreciación mensual, reparación y mantenimiento.



La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, será la suma de todos los gastos imputados por los conceptos mencionados en el párrafo anterior

● **Presentación y fecha de pago**

Las informaciones relativas a los pagos por concepto de Retribuciones Complementarias han de ser remitidas a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos www.dgii.gov.do/ofv, mediante “[Formulario Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias](#)” (Form. IR-17). Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse mensualmente a más tardar el día diez (10) de cada mes, conjuntamente con las retenciones del mes. Dichos pagos pueden realizarse en las entidades autorizadas para recibir tales tributos o en las oficinas locales de impuestos internos.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

“Se establece un impuesto selectivo al consumo de los bienes y servicios incluidos en el presente Título. Este impuesto gravará la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios descritos en este Título”. ([Artículos 361, 362 Ley 11-92](#))

El Impuesto Selectivo al Consumo es el impuesto que grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación; prestación o locación de algunos servicios.

¿Cuales productos y servicios alcanzan este impuesto?

El artículo 375 del código tributario y sus modificaciones menciona una larga lista entre los cuales podemos citar:

- Productos del alcohol
- Productos del tabaco
- Servicios de telecomunicaciones
- Seguros en general
- Hidrocarburos
- Operaciones financieras
- Otros

- **Están obligados a presentar este impuesto los siguientes:**

- Las empresas que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto.
- Los importadores de bienes gravados por este impuesto.
- Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.

- **Tasa a pagar**

Este impuesto se pagará con tasas diversas en función del bien o servicio al cual se aplique, entre los que citamos:

PRODUCTO	TASA
Producto del alcohol	Montos específicos vigentes en función de la cantidad de litros de alcohol absoluto. Adicional, un 10% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinado desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-08.
Producto del tabaco	Montos específicos vigentes en función al tipo de cajillas. Adicional, un 20% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinados desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-08.
Para Personas Físicas, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a RD\$7,438,197.00 y para los Fideicomiso, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.	Presentar la declaración dentro de los primeros 60 días del año y pagar en dos (2) cuotas semestrales, la primera a más tardar el 11 de marzo y la segunda hasta el 11 de septiembre.
Operaciones Financieras	0.0015 para las transacciones financieras específicas en el Art. 382 de la Ley No. 11-92
Servicios de telecomunicaciones	10%
Servicios de seguros en general	16%
Hidrocarburos	Montos específicos por galones, más 16% ad-valorem sobre dichos combustibles.
Otros bienes establecidos en la Ley	Montos específicos según el bien.

Nota Importante: Los montos específicos establecidos para los productos del alcohol y del tabaco, serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

● ¿Cuándo se declara este impuesto?

Este impuesto se presenta y paga a más tardar el día veinte (20) de cada mes. Con las siguientes excepciones:

- Los Hidrocarburos tienen fecha límite de presentación y pago a más tardar los jueves de cada semana.
- Las operaciones financieras se presentan y pagan los viernes de cada semana.

● Presentación.

Mediante el formulario [ISC-02](#) Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse en las entidades autorizadas o en las oficinas locales de impuestos internos.

Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

“Se establece un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el patrimonio inmobiliario total de las personas físicas, el cual será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional.” ([Artículo 1 Ley 18-88](#))

El impuesto al Patrimonio Inmobiliario es un impuesto anual que se aplica sobre el patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos.

Para el año 2021, este impuesto grava el total del patrimonio de los Fideicomisos y en el caso de las Personas Físicas, grava el total del patrimonio superior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (8,138,353.26), conformado por todos los inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales, profesionales e industriales y/o solares urbanos edificados o no.

Importante señalar que :

- La exención de RD\$8,138,353.26 no aplica para los Fideicomisos.
- Este monto será ajustado anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior.
- **Otras exenciones**

Para el año 2021 se aplican las siguientes exenciones:

1. Que formen parte de un patrimonio inferior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (RD\$8,138,353.26).
2. La vivienda cuyo propietario tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más, siempre que dicha vivienda sea el único patrimonio inmobiliario del propietario.
3. Aquellos que estén ubicados en zonas rurales, dedicadas a labores agropecuarias.
4. Acogidos a la [Ley No. 158-01](#) sobre Fomento Turístico, pertenecientes a los primeros adquirentes (Personas Físicas).
5. El Fideicomiso de viviendas de bajo costo y el de oferta pública

- **Tasa a pagar**

Para Personas Físicas, para el año 2021, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (RD\$8,138,353.26) y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.

- **Procedimientos a realizar cuando no estás de acuerdo con el informe de valuación del inmueble.**

Para solicitar la revaluación de un inmueble a Impuestos Internos, debe depositar en la Administración Local que le corresponde los siguientes documentos:

- a) [Formulario de Solicitud de Inspección de Inmueble \(FI-DVB-006\)](#), llenado y firmado.
- b) [Formulario de Solicitud de Rectificativa \(FI-ADML-012\)](#) llenado y firmado (aplica si la declaración IPI resulta gravada).
- c) Copia de la cédula de identidad del representante de ambos lados (aplica en el caso de que un tercero sea quien realice la solicitud).
- d) Copia del contrato de transferencia (aplica en caso de que sea el adquirente quien realice la solicitud).

Nota: Si aún no está conforme con la revisión efectuada por la Administración Local, puede elevar ante Impuestos Internos un Recurso de Reconsideración solicitando una nueva tasación o presentar un avalúo efectuado por la Dirección General del Catastro Nacional.

● Fecha de pago

Este impuesto será pagadero en dos (2) cuotas semestrales, siendo la primera dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la fecha límite de presentación de la Declaración Jurada.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

“Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la transmisión se opere por efecto directo de la Ley, de aquel en que se realiza por disposición de última voluntad del causante. El impuesto tendrá por base: a) Todos los bienes muebles e inmuebles situados en el país; b) todos los bienes muebles, cual que sean su naturaleza y situación, cuando el de Cujus o sea dominicano o haya tenido su último domicilio en el País.” ([Artículo 1 Ley 2569-50](#), Modificada por la [Ley 288-04](#) d/f 28/09/04 y por la [Ley 173-07](#) d/f 17/07/07 de Eficiencia Recaudatoria)

► Sucesiones

Para estos fines se entiende como sucesión la transmisión del conjunto de bienes, derechos y obligaciones que los sucesores (herederos) obtienen tras la muerte de alguien. En este caso, es sinónimo de herencia.

Dicho impuesto debe ser pagado por los herederos, según lo describe el artículo 2 de la Ley 2560-50 según se detalla a continuación:

“El Impuesto está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios, y recaerá: 1.- Sobre todo activo de la sucesión, cuando la transmisión es hecha a un causahabiente universal; 2.- Sobre las porciones de cada uno de los copartícipes, cuando éstos concurren a la sucesión como causahabientes a título universal; y 3.- Sobre cada legado hecho a título particular”.

● Exenciones al pago de este impuesto

Este impuesto no debe ser pagado en los siguientes casos:

- Cuando el monto recibido sea inferior a quinientos pesos (RD\$500.00), siempre que se trate de parientes no directos del fallecido.
- Cuando el monto sea inferior a mil pesos (RD\$1,000.00), siempre que se trate de parientes directos del fallecido (hijos y padres).
- Los bienes declarados como bien de familia, instituidos por la Ley No. 1024-28, modificada por la Ley No. 5610-61 y por la Ley No. 339-68.
- Los seguros de vida del fallecido.
- Los legados por testamento a establecimientos públicos o instituciones sin fines de lucro (ONG) o de utilidad pública reconocidas por el Estado.
- Cuentas de Fondos de Pensiones hasta los 5 salarios mínimos.
- Cuentas en asociaciones de ahorros y préstamos hasta los tres mil pesos (RD\$3,000.00) como máximo.

● Tasa a pagar

La tasa a pagar es de un 3% sobre la masa sucesoral (herencia) luego de realizadas las deducciones correspondientes.

Para fines de poder calcular el impuesto a pagar, a la masa sucesoral se les restan los siguientes conceptos:

- Las deudas a cargo del fallecido que consten en escrituras públicas o privadas.
- Los gastos de última enfermedad pendiente de pago al ocurrir el fallecimiento del causante.
- Los impuestos o derechos cuyo pago haya dejado pendiente el fallecido.
- El importe de las deudas mortuorias y gastos funerales.
- Las prestaciones laborales de los trabajadores, pendientes al momento del fallecimiento del empleador.
- Los gastos de fijación de sellos e inventario de bienes.
- Los créditos hipotecarios y sus consecuencias podrán deducirse de la masa hereditaria cuando el inmueble que sirva de garantía a aquellos se halle dentro del territorio de la República Dominicana, sin que en ningún caso la deducción pueda ser mayor que el monto del valor del inmueble.

● Fecha para presentar y pagar la Declaración Jurada

La Declaración Jurada de Sucesiones debe presentarse dentro de los noventa (90) días después del fallecimiento, anexando los siguientes documentos:

- [Formulario de Declaración Jurada de Sucesiones \(SD-1\)](#) y sus anexos, llenado, notariado y firmado por el declarante (abogado apoderado o uno de los beneficiarios).

- Copia de los títulos y/o documentos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles del fallecido (en caso de poseerlos).
- Copia del acta de defunción del fallecido.
- Copia de la cédula de identidad o pasaporte de ambos lados, del fallecido (si aplica).
- Copia del acta de matrimonio (si aplica). Copia del testamento (en caso de que exista).
- Copia de la cédula de identidad, de ambos lados, de los herederos o pasaporte, si están disponibles.
- Copia de actas de nacimiento de los herederos o beneficiarios.
- Copias o certificaciones originales bancarias o financieras del fallecido, actualizadas a la fecha del fallecimiento (cuentas corriente, de ahorro, certificados financieros, entre otros).
- Facturas con Número de Comprobante Fiscal de los gastos de última enfermedad, fúnebres y de las deudas propias del finado (fallecido) o pendientes de pago.

Nota: Estos documentos deben ser depositados en la Administración Local (oficina de Impuestos Internos) más cercana a la última dirección donde vivió el fallecido. En el caso de los fallecidos en Santo Domingo, podrían ser depositados en el Centro de Atención al Contribuyente de la Sede Central. Si presenta después de la fecha límite, se le aplicará un recargo por declaración tardía sobre el valor del impuesto a pagar.

► Donaciones

(Ver artículos 15 y subsiguientes de la [Ley 2569-50](#), Modificada por la [Ley 288-04](#) d/f 28/09/04 y por la [Ley 173-07](#) d/f 17/07/07 de Eficiencia Recaudatoria)

La donación es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de solidaridad, afecto o caridad. Quien regala el bien se denomina donante y el que lo recibe se conoce como donatario.

El impuesto a las donaciones es el impuesto que se aplica a toda transferencia de bienes hecha entre vivos, de manera gratuita.

Se paga cuando se realizan y depositan actos de donaciones por ante la Administración Tributaria y deberá ser pagado por los donatarios, es decir, las personas o instituciones que reciben la donación, cuando no diga lo contrario en el acto de donación.

● Tasa a pagar

La tasa a pagar es la misma que corresponde al Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas que esté vigente en el momento de la donación. Del año 2015 en adelante la tasa del ISR es de un 27%.

● Exenciones

Se concederá la exención del pago de este impuesto en los siguientes casos:

- Las donaciones que sean hechas a los establecimientos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.
- Las donaciones hechas para crear o fomentar bien de familia.
- Las donaciones de valor igual o inferior a RD\$500.00.

● ¿Cómo se paga este Impuesto?

Para pagar este impuesto el responsable deberá presentar una Declaración Jurada, a través del [Formulario SD-3](#) y Anexos. Deberá ser presentada en la Administración Local (oficina de Impuestos Internos) que le corresponde al donatario. Esta debe realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrega de la donación. Luego de liquidado el impuesto y notificado, el mismo tendrá 30 días para efectuar el pago en la Administración Local correspondiente.

- **Las donaciones pueden ser deducidas de la Renta de los donantes**

Las personas o instituciones que realicen las donaciones a instituciones de bien público, dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, podrán deducir hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores.

Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas. ([Ley 288-04](#))

Es un impuesto que se aplica sobre el valor de los cheques de cualquier naturaleza pagados por las entidades de intermediación financiera, sobre los pagos realizados a través de transferencias electrónicas, y sobre las transferencias por concepto de pagos a la cuenta de terceros en un mismo banco.

- **Graba los siguientes elementos:**

- La emisión de cheques.
- Los pagos a través de transferencias electrónicas.
- Las transferencias a cuenta de terceros en un mismo banco.
- Las operaciones bancarias tales como: acreditaciones, transferencia de fondos, desembolsos, realizados en las relaciones con sus clientes y relacionados.
- Las operaciones interbancarias realizadas por los bancos en base a cualquier tipo de instrucción de uno o varios de sus clientes o por su propio interés.

Este impuesto debe ser pagado por las personas Físicas o Jurídicas que emitan cheques o que ordenen pagos mediante transferencia electrónica.

Se realiza mediante retención en la fuente. Se ha establecido como Agentes de Retención de este impuesto:

- a) Todas las entidades de intermediación financiera.
- b) Cualquier entidad jurídica autorizada a realizar pagos a través de transferencias electrónicas.

● Exenciones

Quedan exentos de la aplicación de este impuesto:

- Las transferencias de fondo en internet de una misma persona si son de bancos diferentes.
- El retiro de efectivo en cajeros automáticos y en las oficinas bancarias.
- Los pagos de la Seguridad Social.
- Las transacciones y pagos realizados por los Fondos de Pensiones.
- El uso de tarjeta de crédito, incluyendo todas las fases del proceso, desde el consumo original hasta las transacciones de intermediación entre las compañías de adquirencias, el banco y el afiliado.
- Los pagos y las transferencias hechos a favor del Estado Dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos.
- Las transferencias de una cuenta a otra cuenta de la misma persona, siempre que sea en un mismo banco.
- Las transacciones realizadas por el Banco Central:
 - a) Liquidaciones interbancarias utilizadas como complementos de la Cámara de Compensación y tarjetas de crédito.
 - b) Operaciones interbancarias de corto plazo operadas a través de las cuentas o registros de los bancos en el Banco Central para hacer frente a los requerimientos de encaje legal.

- **Tasa a pagar**

Este impuesto se pagará con una tasa de 1.5 por mil (RD \$0.0015 por cada peso) sobre el valor de los cheques de cualquier naturaleza y de los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.

- **¿Cuándo y cómo se debe presentar y pagar este impuesto?**

Los contribuyentes pueden hacer su declaración jurada mediante el [Formulario Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto Retenido en Cheques y Transferencias \(ITC\)](#), los viernes de cada semana a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos. En caso de no presentar en fecha hábil la declaración, deberán dirigirse a la administración local correspondiente para realizar la misma o procesar el pago. Los contribuyentes y los Agentes de Retención deberán presentar, declarar y pagar el total del impuesto retenido, abarcando el período de viernes a jueves de cada semana, mediante el Formulario ITC debidamente completado, con su sello y firma. Los pagos se pueden realizar mediante los canales y bancos autorizados, vía internet banking.

Impuesto a la Ganancia de Capital

“Ajuste por inflación: es la corrección a las partidas no monetarias para actualizar su valor por los efectos de la inflación a la fecha de cierre del año fiscal. Para realizar este ajuste se utilizará [el multiplicador](#) que regirá para las fechas de cierre previstas en el artículo 300 del Código, el cual será publicado por la administración, en base al índice de los precios al consumidor del Banco Central”. [Artículo 97 Decreto 1520-04](#)

El impuesto a la ganancia de capital es el impuesto que grava la transferencia o traspaso de los bienes o derechos situados, colocados o utilizados en la República Dominicana, siempre que su propiedad se haya traspasado a favor de un tercero, relacionado o no, a título gratuito u oneroso, aun cuando la cesión de la propiedad haya ocurrido de manera indirecta por vía de la transferencia de las acciones de la sociedad poseedora de dichos bienes o derechos, constituida dentro o fuera de República Dominicana.

El impuesto a la ganancia de capital aplica en la ganancia que se obtiene al vender bienes de capital. Por lo general, se conocen como bienes de capital las acciones y terrenos.

Este tipo de activos tienden a no reflejar en su valor monetario su valor real o de mercado, ya que su valor es permanente, salvo ciertos factores, sin embargo, la expresión en dinero de ese valor se va desactualizando con el curso de los años gracias a la inflación y la devaluación de la moneda.

A los fines de corregir ese valor en el tiempo, existe lo se denomina el ajuste por inflación, dispuesto en el artículo 327 del Código Tributario Dominicano, que procura actualizar el valor de los activos no monetarios según una metodología preestablecida, descrita en el [Decreto 1520-04](#).

Consideraciones Importantes:

- Los activos de capital son todos los bienes en poder del contribuyente en conexión o no con su negocio (terreno, activos financieros, bienes intangibles, etc.).
- No se consideran activos de capital: las cuentas o notas por cobrar, inventarios adquiridos para fines de ventas a clientes y bienes depreciables o agotables.
- Para determinar la ganancia de capital se deducirá del precio de venta o valor de enajenación; el costo fiscal del respectivo bien o activo de capital.
- La ganancia de capital debe de ser reportada en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Formulario IR-1 (Personas Físicas) o IR-2 (Personas Jurídicas) y se le aplicará la tasa del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado.

- En caso de que no esté registrado como contribuyente y no posea la obligación de declarar el Impuesto Sobre la Renta (IR-1 o IR-2), deberá solicitar la validación del cálculo y la determinación del impuesto anexando las documentaciones que avalen los montos de la transacción. Impuestos Internos analizará los documentos remitidos y emitirá una comunicación o resolución de determinación informando el impuesto a pagar.

Para solicitar que le determinen si hubo o no ganancia de capital, debe depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central o en el área de información de la Administración Local a la que pertenece, los siguientes documentos según sea el caso:

Venta de Acciones

1. Contrato de compra venta de las acciones notariado en idioma original y en español, firmado y sellado, donde quede claramente identificada la siguiente información:
 - ▶ Fecha de contrato.
 - ▶ Fecha efectiva de cierre o traspaso.
 - ▶ Comprador (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
 - ▶ Vendedor(es) (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
 - ▶ Costo total de la adquisición para el comprador.
 - ▶ Forma de pago.
 - ▶ Empresa en la que se adquiere la participación.
 - ▶ Porcentaje en el capital de la empresa emisora.
2. Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.
3. Copia de Certificado de RNC y el formulario RC-02 actualizado (la información debe coincidir con el Certificado de Registro Mercantil).
4. Última Asamblea de Accionistas con lista de presencia, completa y tal como fue registrada.

5. Lista completa de accionistas de la empresa emisora que contenga la cantidad de acciones.
6. Todas las actas de asambleas donde se capitalizaron las acciones con su respectiva lista de suscripción y nómina de presencia.
7. Contrato de adquisición de las acciones (contrato cuando el vendedor adquiere las acciones), si aplica.
8. Estados Financieros auditados de mínimo tres (3) periodos fiscales completos de la entidad emisora de las acciones (si la transacción de venta se produce antes del cierre del período, los estados del último periodo se deben presentar a la fecha). Los estados financieros a presentar son:
 - ▶ Estados de Resultados comparados con el año anterior
 - ▶ Balance General comparado con año anterior.
 - ▶ Estado de Flujos de Efectivo comparado con año anterior.
 - ▶ Estado de Cambios en el Patrimonio con relación al periodo anterior.
 - ▶ Notas de detalles de cuentas y base contable de preparación.
 - ▶ El dictamen del auditor (no aplica para los estados financieros elaborados y presentados antes del cierre del periodo).

Venta de Inmuebles

1. Contrato de compra venta de inmueble notariado en idioma original y en español, firmado y sellado, donde quede claramente identificada la siguiente información:
 - ▶ Fecha de contrato.
 - ▶ Fecha efectiva de cierre o traspaso.
 - ▶ Comprador (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
 - ▶ Vendedor(es) (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).

2. Certificado del título del inmueble.
3. Contrato de adquisición del inmueble (contrato cuando el vendedor adquiere el inmueble).
4. Tasación del inmueble (si fue realizada).
5. Registros contables o movimiento contable de la cuenta impreso del mismo sistema contable (aplica si el inmueble tiene mejora).

Venta de Acciones a Empresas Extranjeras

1. Carta de solicitud firmada donde explique la transacción (en el caso de Personas Jurídicas debe estar timbrada, firmada y sellada).
2. Copia del contrato de compraventa.
3. Copia de los documentos que avalen el costo de adquisición de las acciones (incluyendo contratos si lo amerita).
4. Estados Financieros auditados del último período fiscal cerrado de la empresa operativa situada en República Dominicana, de la empresa objeto de venta y de su casa matriz.
5. Esquema organizacional que indique el nivel de participación de la empresa extranjera en el patrimonio en la casa matriz o en la sociedad objeto de venta.
6. Actas de asamblea con su lista de suscriptores y nómina de presencia (en los casos que aplique).

Consideraciones Importantes:

- Los documentos suministrados por la parte operativa situada en República Dominicana deben estar sellados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Los contratos deben estar notariados.

- Los documentos aportados procedentes de otras jurisdicciones, deben estar apostillados.
- Las sociedades extranjeras que sean representadas por un tercero en la República Dominicana deben aportar un poder que certifique quien los representará en el país, el cual debe estar apostillado.
- En los casos de ganancia de capital entre familiares directos, se requiere la certificación de no presunción de donación.

Base Legal: Ley 11-92, Art. 289, párrafo II, Art. 297 y Art. 305. Ley 11-92, Art. 289, párrafo II, Art. 297 y Art. 305.

Calculadoras Electrónicas

Son herramientas que ha elaborado la Dirección General de Impuestos Internos con la finalidad de facilitar el cálculo de los impuestos de los contribuyentes, incluyendo los intereses por mora y recargos en caso de que apliquen.



Hasta este momento es posible realizar las siguientes transacciones:

1. Cálculos de retenciones del impuesto sobre la renta para asalariados.
2. Cálculos del Impuesto Sobre la Renta a personas físicas y jurídicas e ITBIS.

3. Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria
4. Impuesto por constitución de compañías
5. Impuesto por variación del capital social autorizado
6. Impuesto a contribuyentes acogidos al RST

Para utilizar esta herramienta solo deben ingresar aquí:

[CALCULADORAS DE LA DGII](#)

Régimen Simplificado de Tributación (RST)

El Régimen Simplificado de Tributación (RST) Es un mecanismo simplificado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ya sean estas personas jurídicas o personas físicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el [Reglamento No. 265-19](#).

Modalidades de inscripción

Básicamente las personas físicas o jurídicas que deseen acogerse a este sistema pueden optar por una de dos opciones que pueden ser:

Por el volumen de sus ingresos o el volumen de compras, veamos.

MODALIDAD	BASADO EN INGRESOS O COMPRAS
Basado en Ingresos para Personas Físicas	Con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes, exentos de ITBIS o que este sea retenido en un 100% y que sus ingresos no superen los Rd\$8,700,000.00 al año.
Basado en Ingresos para Personas Jurídicas	Con actividades económicas de servicio y producción de bienes, que sus ingresos anuales no superen los RD\$8,700.000.00.
Basado en Ingresos para el Sector Agropecuario	Para los contribuyentes de dicho sector, cuyos ingresos anuales no superen los RD\$8,700,000.00
Basado en Compras para Personas Físicas y Jurídicas	Que se dediquen a la comercialización de bienes, cuyas compras e importaciones anuales no superen los RD\$40,000,000.00.

Principales ventaja

Las principales ventajas que ofrece el RST son:

- a) No tienen que enviar sus compras y ventas mensuales a través de los Formatos de Envío de Datos (606, 607, 608, entre otros) establecidos por Impuestos Internos.
- b) No tienen que pagar anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- c) No tienen que pagar el Impuesto a los Activos, siempre que los mismos estén relacionados con su actividad económica.
- d) Disponen de acuerdo de pago automático para el pago de sus impuestos.
- e) Formularios de declaración anual simplificados para ITBIS e ISR.

Obligaciones del contribuyente acogido al RST

- a) Emitir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), conforme al Decreto Núm. 254-06 y las normas emitidas por Impuestos Internos.
- b) Requerir facturas con valor fiscal a sus proveedores, las mismas serán para fines informativos por lo que no podrán ser utilizadas para fines de deducción o adelanto de costos y gastos.
- c) Mantener a disposición de Impuestos Internos la información que lo acredita como perteneciente al RST.
- d) Mantener los documentos que justifiquen el cálculo de los impuestos debidos y el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias.

Requisitos para acogerse y fecha límite para inscribirse

Los contribuyentes que soliciten acogerse al RST deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener actualizados y correctos sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- b) Tener como cierre fiscal el 31 de diciembre.
- c) Estar al día con todas sus obligaciones tributarias.
- d) No encontrarse en proceso de fiscalización externa por parte de Impuestos Internos.

Nota: Si aún no tiene su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) deberá solicitar su inscripción y luego podrá optar por acogerse al RST.

● Fecha límite

Los contribuyentes que deseen acogerse al RST podrán realizar su solicitud a más tardar sesenta (60) días antes del último día laborables del mes de febrero.

Impuestos Internos comunicará al contribuyente la aceptación o rechazo de la solicitud dentro de los 15 días laborables posteriores a su solicitud.

Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST

No podrá acogerse o mantenerse en el régimen si cumple con una de las siguientes características:

- a) Si tiene beneficios por leyes de incentivo fiscal.
- b) Si tiene algún socio o accionista que sea Persona Jurídica, o que resida en el exterior.

- c) La persona física o jurídica, incluyendo los accionistas de esta última, con participación accionaria en una o varias sociedades, cuyo límite de ingresos de forma consolidada exceda el tope máximo para acogerse.
- d) La persona jurídica que tenga inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
- e) La persona física o jurídica que se encuentre en incumplimiento de deberes y obligaciones frente a Impuestos Internos.
- f) La persona física o jurídica que oculte o simule ingresos, compras o importaciones.
- g) La persona física o jurídica que incumpla los requisitos de ingreso y permanencia al RST.
- h) Si la actividad económica registrada en el RNC o llevada a cabo en los hechos, consiste en:
 - Construcción de bienes raíces
 - Fabricación de cigarrillos, combustible o bebidas Alcohólicas
 - Prestación de servicios de seguros, telecomunicaciones, financieros, administración de fondos de pensiones, intermediación de valores
 - Producción de espectáculos públicos
 - Administración de patrimonios autónomos, incluyendo
 - dichos patrimonios autónomos

Pasos para inscribirse

Para inscribirse a este régimen se requerirá de la autorización previa de Impuestos Internos, para lo cual los contribuyentes deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. **A través de la Oficina Virtual**, siguiendo los pasos que se indican a continuación:
 - a) Ingrese al portal de Impuestos Internos www.dgii.gov.do, y acceda a la Oficina Virtual.
 - b) En “Inscripción”, seleccione “Régimen Simplificado de Tributación”.
 - c) Ingrese su RNC o Cédula.
 - d) El sistema validará el número registrado y según su actividad económica y el tipo de contribuyente (Persona Física o Jurídica) este le indicará el método al que puede acogerse. Pulse "Continuar".
 - e) Complete las informaciones requeridas.
 - f) Pulse “Enviar Solicitud”.
 - g) El sistema le mostrará una ventanilla con el número de caso de registro.
2. **Igualmente puede dirigirse a una de las administraciones locales de la DGII** y completar el proceso en línea, con la asistencia de personal de Impuestos Internos.

Determinación del pago de impuestos

Los contribuyentes acogidos al RST por Ingresos deberán remitir una declaración simplificada de los ingresos obtenidos en el formato que sigue a continuación:

[RS1 Basado en Ingresos Personas Físicas](#)

[RS2 Basado en Ingresos Personas Jurídicas](#)

[RS4 Basado en Ingresos Sector Agropecuario](#)

En el caso de los contribuyentes acogidos al RST por Compras, mediante el siguiente formulario:

[RS3 Basado en Compras](#)

- **Impuesto a pagar en el Régimen Simplificado de Tributación.**

Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible, que resulte de reducir los ingresos gravados un cuarenta por ciento (40%), menos la exención contributiva anual. Los ingresos gravados incluyen las rentas derivadas de las actividades económicas o profesionales del contribuyente.

Nota: Para la determinación de la renta sujeta a impuesto, no se incluyen las rentas provenientes de salarios ni las sujetas a retención del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que constituyan pago único y definitivo (por ejemplo: intereses financieros). Sin embargo, estos ingresos serán considerados a los fines de aplicar al régimen o mantenerse en el mismo, y deben ser declarados en el formulario dispuesto para el RST.

Personas Jurídicas

La cantidad a pagar por la Persona Jurídica, acogida al RST por Ingresos, se determinará mediante la aplicación de una tasa de siete por ciento (7%) sobre los ingresos brutos declarados anualmente. Esta tasa determina tanto las obligaciones de ISR como del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Ver el Artículo 15 y 17 del [Reglamento 265-19](#).

Recuerde: La declaración anual deberá ser presentada o aceptada por el contribuyente acogido al RST, en ambas modalidades, a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado. Para más información sobre cómo realizar los cálculos para el pago de impuestos basados en el RST puede consultar entrando [AQUÍ](#).

Motivos de exclusión del Régimen

Se procederá a la exclusión del RST, en los siguientes casos:

- a) Cuando obstaculice la fiscalización, caracterizado por injustificadas negativas a suministrar documentos que se le requieran; así como, al no proporcionar información que justifique los ingresos y que impida el cumplimiento de la ley.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento.
- c) Cuando no permita el acceso de Impuestos Internos al establecimiento, domicilio fiscal o cualquier otro lugar donde desarrolla sus actividades.
- d) Cuando se identifique que las actividades comerciales se desarrollen a través de terceros.
- e) En caso de incumplimiento de los requisitos o deberes establecidos para mantenerse en el régimen.
- f) Cuando se identifique que la sociedad posee o comercializa bienes objeto de contrabando o que resulten de cualquier conducta contraria a la ley.
- g) Cuando el contribuyente exceda en un 5%, el límite de los ingresos o compras permitidos para acogerse al RST.
- h) En el caso del RST por compras, se podrán excluir a aquellos que, aunque no superen las compras permitidas, las ventas identificadas sean superiores a un 10% de las ventas estimadas.
- i) Cuando el contribuyente acogido al RST lo solicite.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Las leyes y normas tributarias establecen las acciones y omisiones consideradas como infracciones, así como sus respectivas sanciones, y faculta a Impuestos Internos y a los tribunales competentes para aplicar dichas sanciones.

Veamos algunos conceptos

Definiciones

Constituyen infracciones las diversas formas de incumplimiento a las disposiciones de las leyes y normas tributarias, las cuales están tipificadas en el Código y sancionadas por la Administración y los Tribunales competentes.

Las infracciones se clasifican en:

- Faltas tributarias
- Delitos tributarios

Faltas Tributarias

Son las infracciones que para configurarse no necesitan la existencia de la intención expresa del infractor, mediante el dolo (engaño) o culpa del infractor ni del perjuicio fiscal, salvo cuando se establezca de manera expresa. Estas serán sancionadas por la Administración Tributaria pecuniariamente, es decir, mediante el pago de una suma de dinero.

Entre las faltas más comunes encontramos las siguientes:

- a) Evasión Tributaria:** Omisión parcial o total del impuesto, así como la presentación de una declaración falsa o inexacta, voluntaria o involuntariamente, que produce una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio a la Administración Tributaria.

- **Sanción:** Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además de la sanción aplicable por mora, y el interés indemnizatorio y clausura si hubiere lugar. En los casos en que no pudiere determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos (sin perjuicio de otras graduaciones establecidas en la ley acorde con la gravedad de la evasión).
- b) La Mora:** Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, es decir, pagar fuera de plazo o inoportunamente. Sea de manera voluntaria o por intimación de la Administración Tributaria.
- **Sanción:** Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora
- c) Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros:** Toda acción u omisión que impida u obstaculice la determinación de la obligación tributaria, así como el mantenimiento del control y la fiscalización de los tributos, por parte de la Administración Tributaria.

Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros:

- No emitir facturas con sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) autorizados;
- Informar datos falsos al inscribirse como contribuyente;
- No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley;
- No presentar las declaraciones que correspondan a la determinación del tributo;
- No anexar los documentos e informes correspondientes;

- Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria,
- No remitir Formato 606 y los demás formatos exigidos por la normativa tributaria.
- **Sanción:**
 - Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.
 - También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso.
 - En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

Cuadro Faltas Tributarias

Faltas tributarias	Definición	Sanción
Evasión Tributaria	Omisión parcial o total del impuesto, así como la presentación de una declaración falsa o inexacta, voluntaria o involuntariamente, que produce una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o perjuicio a la Administración Tributaria.	Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además de la sanción aplicable por mora, y el interés indemnizatorio y clausura si hubiera lugar. En los casos en que no pudiera determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos (sin perjuicio de otras graduaciones establecidas en la ley acorde con la gravedad de la evasión).
La Mora	Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, es decir, pagar fuera de plazo o inoportunamente. Sea de manera voluntaria o por intimación de la Administración Tributaria.	Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros	Toda acción u omisión que impida u obstaculice la determinación de la obligación tributaria, así como el mantenimiento del control y la fiscalización de los tributos, por parte de la Administración Tributaria. Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros: - No emitir facturas con sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) autorizados; Informar datos falsos al inscribirse como contribuyente; - No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley; - No presentar la declaraciones que correspondan a la determinación del tributo; - no anexar los documentos e informes correspondientes; - Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria, - No remitir Formato 606 y los demás formatos exigidos por la normativa tributaria.	Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos. También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso. En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

Delitos Tributarios

Son las infracciones que se cometen por medio del dolo (engaño) o la culpa, y que no son susceptibles del error excusable. La instrucción, juzgamiento y aplicación de la pena de prisión, corresponde a los Tribunales Penales Ordinarios.

Entre los delitos más comunes encontramos los siguientes:

a) Defraudación Tributaria o Fiscal: Comete este delito el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.

● Sanción:

- Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo defraudado, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse;
- Prisión de seis días a dos años
- Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla
- Clausura de establecimiento
- Suspensión y destitución de cargo público
- Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones
- Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos
- Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos Cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

b) Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos:

- **Constituye este delito:**
 - Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos;
 - Elaborar productos con permiso, pero con equipos que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización;
 - Elaborar productos con materias primas distintas a las autorizadas;
 - Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes;
 - Alterar, destruir o alterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia;
 - Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma de alcanzar el contenido de éstos sin tener la autorización requerida.
- **Sanción :**
 - Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos.
 - Prisión de seis (6) días a dos (2) años, o ambas penas a la vez
 - Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla.
 - Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos (2) meses

- Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

c) Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales:

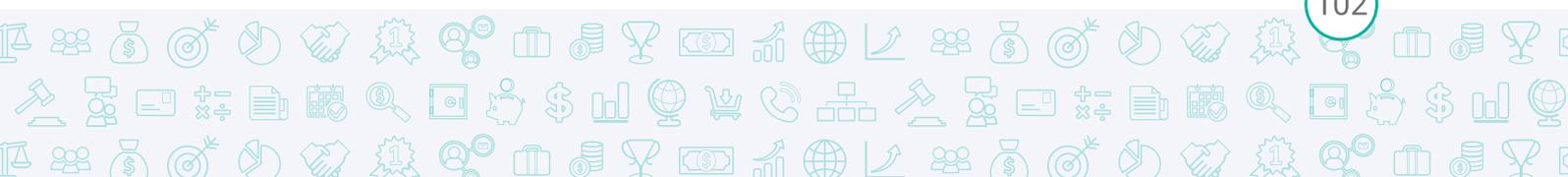
Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades:

- Falsifique, utilice indebidamente: Comprobantes Fiscales, sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los elabore sin la autorización legal correspondiente.
- Imprima, grabe o manufacture sin autorización legal: matrices, clichés, placas, tarjetas, entre otros.
- Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o numeradas.
- Sanción :
 - Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos.
 - Prisión de seis días a dos años.
 - Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla.
 - Clausura de establecimiento.
 - Suspensión y destitución de cargo público.
 - Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
 - Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos.
 - Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

Cuadro Delitos Tributarios

Te sugerimos hacer zoom 

Delitos tributarios	Definición	Sanción
Defraudación Tributaria o Fiscal	Comete este delito el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.	- Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo defraudado, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse; - Prisión de seis días a dos años - Comiso de los bienes materiales o utilizados para cometerla - Clausura de establecimiento - Suspensión y destitución de cargo público - Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones - Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos - Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.
Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuesto	Constituye este delito: - Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos; - Elaborar productos con permiso, pero con equipo que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización; - Elaborar productos con materias primas distintas a la autorizadas; - Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes; - Alterar, destruir o adulterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia; - Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma de alcanzar el contenido de estos sin tener la autorización requerida.	- Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos - Prisión de seis (6) días a dos (2) años, o ambas penas a la vez - Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla - Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos (2) meses - Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.
Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales	Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades: - Falsifique, utilice indebidamente: Comprobantes Fiscales, Sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los elabore sin la autorización legal: matrices, clichés, plaxas, tarjetas, entre otros. - Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas e enumeradas.	- Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos. - Prisión de seis días a dos años - Comiso de los bienes materiales objetos de la infracción o utilizados para cometerla - Clausura de establecimiento - Suspensión y destitución de cargo público - Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones - Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos - Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.



Tipos de Sanciones

Dependiendo de la gravedad del caso, las sanciones aplicables a las infracciones tributarias tienen diferentes grados, que van desde recargos, intereses y otras sanciones pecuniarias; además de cancelación de licencia, permisos, cierre de establecimiento hasta privación de libertad.

Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, a ser tenidas en cuenta para establecer las sanciones correspondientes, las siguientes:

- La reincidencia y reiteración.
- La condición de funcionario público que tenga el infractor.
- El grado de cultura del inculpado y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción.
- La conducta que asuma el infractor, en el esclarecimiento de los hechos.
- El grado de culpa o dolo del infractor, en los casos de delitos tributarios.
- Las sanciones pecuniarias no serán cumplidas con pena de prisión.

Recursos

Recurso de Reconsideración es una vía de derecho que tienen los contribuyentes y responsables ante Impuestos Internos para manifestar su desacuerdo contra los actos administrativos dictados por esta institución, con el objetivo de que se realice una revisión de la actuación administrativa.

El Recurso de Reconsideración se encuentra regulado por nuestra Constitución Política en cuanto a los principios que deben regir la actuación de la Administración Pública, por el artículo 57 y siguientes de la [Ley No. 11-92 \(Código Tributario\)](#) y por la [Ley No. 107-13](#), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

El agotamiento de la vía administrativa, es decir, del ejercicio del Recurso de Reconsideración es de carácter facultativo para los contribuyentes, ya que tienen la opción de acudir directamente a la vía contencioso tributaria. En caso de optar directamente por la vía jurisdiccional o contenciosa, no sería posible el ejercicio de la vía administrativa.

- **Circunstancias para interponer un recurso de reconsideración.**

Los contribuyentes u obligados pueden presentar un Recurso de Reconsideración cuando consideren incorrecta o injusta la estimación de oficio que se hiciera de impuestos, de los ajustes que les sean practicados a sus declaraciones o de la determinación en general de impuestos.

Las decisiones contra las cuales procede el recurso son aquellas dictadas por Impuestos Internos que, reuniendo las características de un acto administrativo, impliquen una declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento, capaz de producir efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a aquel que ha de interponer el mencionado recurso, cuando pongan fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, produzca indefensión, lesione derechos subjetivos.

En ese sentido, no son recurribles los actos de la administración que se refieren a las consecuencias de un acto o a un hecho realizado por voluntad del contribuyente. Así como tampoco, aquellos que no ponen fin a un procedimiento aun cuando se pronuncien sobre el fondo de un asunto, como las consultas técnicas o respecto de los actos de simples trámites que no responden definitivamente a una solicitud.

● Requisitos

El interesado deberá depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la Sede Central o en la Administración Local más cercana los siguientes documentos:

1. Carta o instancia de solicitud dirigida al Departamento de Reconsideración, debidamente firmada por el contribuyente. En caso de Personas Jurídicas, debe estar firmado y sellado.

La solicitud debe contener:

- a) Generales del solicitante y, en caso de aplicar, de la persona que lo represente.
- b) Dirección y correo electrónico, a efecto de las notificaciones.
- c) Indicación precisa del acto al que se recurre, adjuntando fotocopia del mismo.
- d) Los hechos, razones y petición concreta de la solicitud, con expresión precisa de los motivos de inconformidad, así como la indicación y soportes probatorios sobre los cuales basa su petición o recurso (anexos de los documentos -físico o digital- tales como facturas, recibos, medios de pago, estados financieros, contratos, copia de títulos, que se juzguen convenientes para precisar o completar dicha petición).
- e) Firma del solicitante (contribuyente, responsable, agente retenedor, de percepción o declarante) o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho, o se acredite que la persona que lo interpone actúa como apoderado o representante, tal como con un poder notarial de la representación.

2. Se recomienda anexar copia del acto a reconsiderar, notificado por Impuestos Internos.

Para conocer más sobre los plazos y respuesta sobre el Recurso de Reconsideración le invitamos a visitar el [Catálogo de Trámites](#) de la Dirección General de Impuestos Internos.

Acuerdos de pago

Un acuerdo de pago es la facilidad que otorga Impuestos Internos a los contribuyentes para pagar en cuotas parciales las deudas que mantengan con la Administración Tributaria. Mediante estos acuerdos o facilidades, el contribuyente puede saldar el monto de su deuda mediante cuotas determinadas según el plan de acuerdo seleccionado, siempre que la deuda sea generada por impuestos que impliquen ISR, ITBIS, Sucesiones y Donaciones, IPI, Selectivo, Activos, Retenciones, Banca de Apuestas, Ajustes, Recursos de Reconsideración, y por deudas originadas por procesos de Fiscalización y/o deudas que se encuentren en la instancia de Cobro Coactivo.

● Requisitos

Los contribuyentes que soliciten Acuerdo de Pago deberán tener:

- a) Formulario de Solicitud de Acuerdo de Pago ([FI-GECO-016](#)) debidamente llenado, firmado y sellado en caso de compañías.
- b) Efectuar el pago del monto inicial de la deuda, no menor al 10% de la totalidad de la misma.
- c) Tener inmuebles y/o vehículos registrados a su nombre ante Impuestos Internos.
- d) En caso de no poseer inmuebles y/o vehículos registrados a su nombre, deberá firmar un pagaré notarial donde se detalle el concepto de la deuda y el monto por el cual se realiza el acuerdo de pago.
- e) No tener cuotas vencidas de acuerdos anteriores.

● Procedimiento:

Para solicitar un acuerdo de pago debe depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central o en el área de información de la Administración Local a la que pertenecen, los siguientes documentos, según sea el caso:

● Personas Físicas

1. Formulario Solicitud Acuerdo de Pago (FI-GECO-016) llenado y firmado por el contribuyente o por un representante autorizado a través de un poder legal.
2. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del contribuyente.
3. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del representante (aplica en caso de que sea un representante que realice la solicitud).
4. Realizar el pago de un monto inicial, el cual oscila entre un 10% a un 40% de la totalidad de la deuda para la formalización del acuerdo de pago

● Personas Jurídicas

1. Formulario Solicitud Acuerdo de Pago (FI-GECO-016) llenado, firmado y sellado por un representante de la empresa con calidad expresa para suscribir compromisos de pago a su nombre.
2. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del representante autorizado a realizar el acuerdo.
3. Poder de autorización notariado y legalizado (aplica en caso de que sea un apoderado quien realice la solicitud).
4. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del apoderado (aplica en caso de que sea un apoderado que realice la solicitud).
5. Realizar el pago de un monto inicial no menor al 10% de la totalidad de la deuda, para la formalización del acuerdo de pago.

Conoce más sobre los acuerdos de pago, fechas límites y otros datos importantes sobre este tema entrando [AQUÍ](#).

Ley de Gastos Educativos (179-09)

La [ley 179-09](#) o mejor conocida como “Ley de Gastos Educativos” llega con un alivio económico para los contribuyentes que pagan Impuesto Sobre la Renta. La misma establece que los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento de este impuesto, los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.

¿Quiénes pueden acogerse a la Ley?

BENEFICIARIOS	CONDICIONES
Profesionales liberales	Personas que laboran de manera independiente, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
Asalariados	Empleados que laboran en relación de dependencia, cuyos ingresos sobrepasan la exención contributaria anual.
Las Personas Físicas	Acogidas al Régimen Simplificado de tributación (RST) de Ingresos.

Gastos educativos aceptados

Los gastos permitidos de acuerdo con la ley son aquellos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas de la educación, tales como:

- Básica (incluyendo preescolar)
- Media
- Universitaria (grado y postgrado)
- Técnica (Ref.: [Norma General 06-09](#), art. 1, párrafo 1)

Estos gastos deben ser de los dependientes directos no asalariados (hijos) o propios del mismo asalariado o contribuyente. Se considera la compra de materiales educativos como gastos, cuando sean adquiridos en una entidad educativa.

Nota: para que el gasto sea aceptado debe provenir de un centro educativo que posea una actividad económica relacionada con el servicio exclusivo de educación.

Beneficios

● Asalariados

- El empleador reembolsará al empleado el monto del saldo a favor notificado por Impuestos Internos, presentado en la Declaración Jurada de ISR para Asalariados (IR-18).
- El saldo a favor generado será equivalente al exceso del impuesto pagado durante el año por el empleado a través de su empleador, debido a que los gastos por concepto de educación no fueron considerados como ingresos exentos en el año.

● Profesionales Liberales

- Si resultara un saldo a favor será compensado automáticamente con los Anticipos generados por la Declaración del ISR.
- Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los Anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario.

● Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos

- Los gastos educativos serán contemplados como una deducción adicional a la exención contributiva y al 40% de gastos que se admiten en el Formulario RS1.

Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos

- **Asalariado:** El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas, aceptar y enviar la declaración de Gastos Educativos.
- **Persona Física (Profesional liberal o trabajador independiente),** tiene dos fechas:
 1. El último día laborable del mes de febrero, para registrar sus facturas.
 1. Hasta el día 31 de marzo de cada año, para presentar la Declaración Jurada.
- **Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos:**

El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas y presentar la declaración de RS1.

Nota: Para ampliar su conocimiento sobre los mecanismos para acogerse a Ley 179-09 y cómo llevar a cabo los procedimientos le invitamos a descargar el siguiente [INSTRUCTIVO](#) sobre gastos educativos.

¡Tu guía fiscal viene con sorpresas incluidas!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar, todo lo que necesitas para estar siempre al día y encontrar de manera sencilla toda la información de tus clientes en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes y productivos con Alegra Contador, y tener a la mano toda la información organizada y actualizada en tiempo real?

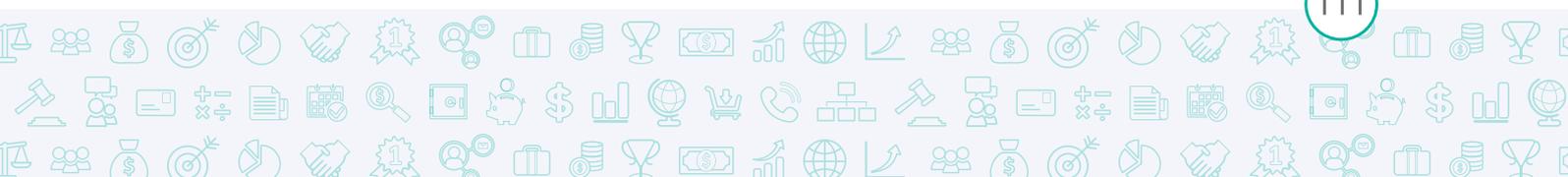
[CREAR CUENTA EN ALEGRA CONTADOR](#)

[CREAR CUENTA EN ALEGRA](#)



Desde hoy mismo puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos con otras personas.

[UNIRSE A LA COMUNIDAD](#)



Agradecimientos



Antes que todo queremos agradecerte por haber llegado hasta aquí. Nuestro mayor deseo es seguir apoyando y brindando todas las herramientas para que puedas seguir ganando tiempo y tranquilidad. También hacemos extensivo este agradecimiento a todo el equipo de superhéroes que puso todo su empeño para hacer realidad esta Guía Fiscal 2021 para República Dominicana, especialmente a Melvin Félix por su asesoría, empeño y dedicación.

En Alegra nos encanta desarrollar herramientas que te den superpoderes, por eso te invitamos a abrir tu cuenta y probar todas las características del programa gratuitamente por 15 días solo entrando [aquí](#).

Si eres contador o asesor de empresas, también puedes probar nuestra super herramienta completamente gratuita para que puedas manejar a todos clientes desde un solo lugar con [Alegra Contador](#).

¿Qué más tenemos para ti?

